

REGLAS DE EVALUACIÓN

INPUT REVIEW PROGRAM-IRP

Tabla de contenidos

Tema	Artículo
Aplicabilidad	1
Base de evaluación	2
Principios, actores y políticas de evaluación	3
Definiciones	4
Alcance	5
Contratación	6
Planificación	7
Proceso de evaluación	8
Decisión de evaluación	9
Suspensión	10
Cancelación	11
Requerimientos adicionales	12
Guías materiales/Glosario	13

Este Programa está disponible en el sitio web de CU <https://peru.controlunion.com/>

Control Union Services ha desarrollado este programa y se reserva todos los derechos de autor. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o hecha pública mediante impresión, microfilm o cualquier otra forma sin el consentimiento por escrito del editor.

INPUT REVIEW PROGRAM

1. Aplicabilidad

Este documento ha sido creado por Control Union para establecer los requisitos y procedimientos del Programa de Revisión de Insumos para uso en agricultura orgánica de CU y tiene el propósito de ser utilizado por los clientes de Control Union, las partes interesadas y el personal de Control Union.

Este documento forma parte del sistema de gestión de la evaluación de Control Union Services S.A.C., por lo que está sometido a su revisión y actualización según los procedimientos de Control Union.

2. Base de evaluación

El programa de Revisión de Insumos de CU no es un programa acreditado como tal, ha sido desarrollado como una alternativa dentro del mercado de productos orgánicos, tiene la finalidad de evaluar insumos para uso en agricultura orgánica de manera tal que se garantice su idoneidad de uso dentro de la cadena orgánica productiva.

Los clientes de este programa recibirán, luego del proceso de evaluación, si corresponde, una declaración de aprobación de uso de cada insumo evaluado.

Este programa ha sido estructurado para los fabricantes de insumos. En el caso de los reenvasadores y distribuidores, existen políticas específicas a seguir.

3. Principios, actores y políticas de evaluación

3.1 Principios:

- a) No discriminación: Control Union desarrollará este Input Review Program de manera no discriminatoria. Cualquier operador que pueda cumplir con los requisitos establecidos en este programa podrá acceder a los servicios de Control Union.
- b) Confidencialidad: Input Review Program tiene los mismos acuerdos de confidencialidad establecidos para cualquier proceso de evaluación. Esto significa que todo nuestro personal firma un acuerdo de confidencialidad para manejar toda la información sensible con confidencialidad.

La siguiente información, necesaria para identificar el producto y su estado en la lista, puede ser divulgada al público en nuestro sitio web:

- nombre de la empresa y código de CU
- nombre del producto y código de producto de CU
- información de contacto pública;
- nombre de la categoría y subcategoría;
- normas aprobadas y restricciones/limitaciones de uso
- validez

Además de los puntos anteriores, Control Union puede divulgar la información si:

- Los titulares de los regímenes mencionados en el alcance necesitan más información sobre la aprobación o no aprobación de un producto. En este caso, se le informará al cliente antes de enviar la información
- En caso de órdenes, audiencias o procedimientos judiciales, Control Union requerirá que el

cliente divulgue la información necesaria para estos.

- Cuando los organismos de acreditación solicitan información para procesos de evaluación específicos, la información se gestiona mediante acuerdos de confidencialidad entre Control Union y los organismos de acreditación.
- Cualquier otra fuente que solicite información será informada de que el cliente debe autorizar esta divulgación por escrito.

c) **Transparencia:** Todos nuestros procesos se harán bajo estrictas pautas de transparencia. Cualquier información utilizada para un proceso de evaluación será presentada al cliente y en caso de acciones adversas, la información y las razones técnicas para ello serán explicadas de forma transparente al cliente.

d) **Conflicto de Intereses:** Control Union verificará que su personal involucrado en el Input Review Program no tenga un conflicto de intereses con el proyecto a revisar. Gestionaremos un principio de 2 años sin estar involucrado en el proceso para el personal que declare conflicto de intereses.

3.2 Actores

a) **Fabricantes:** Un fabricante es una persona o empresa que produce bienes terminados a partir de materias primas utilizando diversas herramientas, equipos y procesos, y luego vende los productos a los consumidores, mayoristas, distribuidores, minoristas, o a otros fabricantes para la producción de bienes más complejos.

b) **Reenvasadores:** Los reenvasadores son entidades dedicadas a la fabricación y venta de productos reenvasados.

c) **Distribuidores:** Los distribuidores son entidades que sólo compran y venden insumos fabricados por otras empresas.

3.3 Políticas:

a) Política de reenvasadores:

Los reenvasadores son entidades dedicadas a la fabricación y venta de productos reenvasados. Los productos reenvasados son productos que se reenvasan y comercializan con un producto o nombre de empresa diferente, ya sea por el proveedor original (fabricante) o por otra empresa, sin modificar el producto original.

El cliente que solicita la revisión de productos reenvasados está sujeto a los mismos procedimientos de solicitud, revisión inicial y evaluación del producto descritos en este documento, y se aplican las mismas tasas.

Basándose en la revisión por parte del personal de los formularios de solicitud y de la documentación proporcionada por el solicitante, Control Union determina si dichos productos cumplen los requisitos para ser productos reenvasados, tal y como se describe en esta sección. Todos los datos técnicos de los ingredientes y la fórmula original deben estar disponibles durante la evaluación (provistos por el fabricante).

b) Política de distribuidores:

Los distribuidores son entidades que sólo compran y venden insumos fabricados por otras empresas.

En el caso de que el distribuidor del producto conozca la fórmula del producto y solicite la evaluación, debe declarar quién es el propietario de la receta, el nombre del producto por parte del propietario y

presentar una carta de autorización del propietario del producto para autorizar al distribuidor a evaluarse y a liberar información.

En el caso de que el distribuidor del producto no conozca la receta del producto y solicite la evaluación, el cliente debe detallar quién es el propietario de la receta, el nombre del producto por el propietario, presentar una carta de autorización del propietario del producto para autorizar al distribuidor a evaluarse y a liberar información y una confirmación de que la información proporcionada es dada por el propietario de la receta.

Todos los datos técnicos de los ingredientes y de la fórmula original deben estar disponibles durante la evaluación (provistos por el fabricante).

4. Definiciones

- **Sustancia/ingrediente activo:** El/los componentes del producto que directa o indirectamente (metabolitos) proporcionan la acción plaguicida.
- **Auditoría:** (3.1) Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas objetivas y evaluarlas objetivamente para determinar el grado de cumplimiento de los criterios de auditoría. ISO 19011.
- **Sustancia básica:** Sustancia activa que no es una sustancia preocupante; y no tiene una capacidad inherente de causar efectos endocrinos, neurotóxicos o inmunotóxicos; y no se utiliza predominantemente con fines fitosanitarios pero, sin embargo, es útil para la protección de las plantas directamente o en un producto compuesto por la sustancia y un diluyente simple; y no se comercializa como plaguicida (por ejemplo, hidróxido de calcio, lecitinas).
- **Pesticida biológico (Biopesticida):** Sustancias activas elaboradas a partir de microorganismos vivos o muertos, como bacterias, algas, protozoos, virus y hongos, feromonas y otras sustancias semioquímicas, y plantas o partes de plantas, diseñadas para repeler, destruir o controlar cualquier plaga o regular el crecimiento de las plantas (por ejemplo, *Bacillus amyloliquefaciens* cepa FZB24, *Trichoderma atroviride*).
- **Pesticida botánico:** Sustancias activas que consisten en uno o más componentes que se encuentran en las plantas y que se obtienen sometiendo las plantas o partes de plantas de la misma especie a un proceso como el prensado, la molienda, la trituración, la destilación y/o las extracciones. El proceso puede incluir una mayor concentración, purificación y/o mezcla, siempre que la naturaleza química de los componentes no se modifique/altere intencionadamente mediante procesos químicos y/o microbianos (Por ejemplo, *Annona* spp. (Anoninas, Equamocina), neem (*Azadirachta indica*)).
- **Número CAS:** Número del servicio de resúmenes químicos de una sustancia.
- **Evaluación:** Acción para confirmar que existe una confianza satisfactoria en que un producto, un proceso, un sistema o una actividad suficientemente identificados son conformes con una norma, un reglamento o una regla.
- **Certificador:** Persona responsable de tomar una decisión de evaluación.
- **Conformidad:** (3.20) cumplimiento de un requisito. ISO 19011.
- **No conformidad:** (3.21) no cumplimiento de un requisito. ISO 19011.
- **Fertilizante:** Sustancia única o mezclada que contiene uno o más nutrientes vegetales reconocidos, que se utiliza principalmente por su contenido en nutrientes vegetales, y que está diseñada para su uso o se le atribuye un valor para promover el crecimiento de las plantas.
- **Ingrediente inerte:** Cualquier sustancia que no sea un ingrediente activo que se incluya intencionadamente en cualquier producto plaguicida
- **Estiércol:** Heces, orina, otros excrementos y lechos producidos por el ganado que no han sido compostados.
- **Sintético:** Una sustancia formulada o fabricada por un proceso químico o por un proceso que cambie químicamente una sustancia extraída de fuentes naturales vegetales, animales o minerales. Dicho término no se aplica a las sustancias creadas por procesos biológicos naturales.

- **No sintético (natural):** Sustancia que se deriva de materia mineral, vegetal o animal y que no se somete a un proceso sintético; no sintético se utiliza como sinónimo de natural.
- **Pesticida:** toda sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o controlar cualquier plaga, incluidas las especies vegetales o animales no deseadas, durante la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la transformación de alimentos, *productos agrícolas* o piensos, o que pueda administrarse a los animales para el control de ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a ser utilizadas como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes de adelgazamiento de los frutos o inhibidores de la brotación, así como las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto del deterioro durante el almacenamiento y el transporte. El término normalmente excluye los fertilizantes, los nutrientes vegetales y animales, los aditivos alimentarios y los medicamentos para animales. (Nota: Los "*productos agrícolas*" se refieren a productos como los cereales en bruto, la remolacha azucarera y las semillas de algodón que pueden, en sentido general, no considerarse alimentos).
- **Revisor:** realiza la revisión de las actividades de evaluación antes del proceso de decisión de evaluación.
- **Límite de migración global (LMG):** cantidad máxima permitida de sustancias no volátiles liberada desde un material u objeto en simulantes alimentarios.
- **Límite de migración específica (LME):** cantidad máxima permitida de una sustancia dada liberada desde un material u objeto en alimentos o en simulantes alimentarios.

5. Alcance

5.1 Insumos:

El Programa establece las siguientes categorías de insumos y sus respectivas subcategorías:

A - Fertilizantes/acondicionadores del suelo/enmiendas del suelo

- A1. Fertilizantes sólidos
- A2. Productos de tierra para maceta
- A3. Fertilizantes líquidos
- A4. Productos a base de microorganismos
- A5. Fitofortificantes
- A6. Productos de algas
- A7. Aditivos de Suelo
- A8. Sustratos
- A9. Compost
- A10. Humus de lombriz
- A11. Micronutrientes
- A12. Materiales minados
- A13. Bioestimulantes

B – Insumos en contacto con el suelo

B1. Materiales de mantillo, cobertura, mulch

B2. Otros insumos en contacto con el suelo

C - Plaguicidas

C1. Fungicidas

C2. Acaricidas

C3. Organismos beneficiosos

C4. Herbicidas

C5. Insecticidas

C6. Nematicidas

C7. Rodenticidas

C8. Protectores de semillas

C9. Feromonas

C10. Repelentes

C11. Tratamientos post-cosecha

C12. Reguladores de crecimiento

D- Otros insumos utilizados con los productos fitosanitarios

D1. Adherente

D1. Coadyuvante

E - Agentes de limpieza (sólo para evaluaciones bajo NOP y MEX)

E1. Agente de limpieza

E2. Agente de desinfección

F- Otros (EU NOP JAS RTPO ECU KOREA)

F1. Material de empaque (plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, producción agrícola orgánica)

G- Insumos para proceso

G1. Ayudas de proceso

G2. Aditivos Alimentarios

Los alimentos para animales u otros tipos de insumos destinados al consumo animal no se consideran en el programa.

5.2 Regulaciones:

a) Las normas que pueden evaluarse en el marco de este programa son:

Programa	Normativa Relacionada
Orgánico Europa	<p>Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.</p> <p>Reglamento (CE) nº 1165/2021 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2018/848 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la producción, el etiquetado y el control ecológicos.</p> <p>Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.</p> <p>Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos en lo que respecta a la producción, el etiquetado y el control ecológicos.</p>
Orgánico USDA NOP	Regla final NOP del Programa Nacional Orgánico del USDA, que se encuentra en el título 7 CFR parte 205.
Orgánico Japonés	Norma Agrícola Japonesa para plantas ecológicas, Notificación nº 1605 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF) del 27 de octubre de 2005.
Orgánico Peruano	Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, del 6 de julio de 2006, en el Decreto Supremo N° 044-2006-AG (Perú).
Orgánico Coreano	Enforcement Rule of the Act on Promotion of Environmentally-friendly Agriculture and Fisheries and Management of and Support for Organic Food, etc. under the Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs [Annex 1]
Orgánico Ecuatoriano	INSTRUCTIVO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA - ECOLÓGICA - BIOLÓGICA EN EL ECUADOR
Orgánico Centroamericano	REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 67.06.74:16
Orgánico Mexicano	ACUERDO por el que se modifica el Anexo 1.- Lista nacional de sustancias permitidas para la operación orgánica agropecuaria del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013.

Orgánico Chileno *	Ley N° 20.089 que creó el Sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas y su reglamento DS N° 3/2016, sus normas técnicas DS N° 2/2016, y sus normas complementarias.
Agricultura orgánico regenerativa	Marco para la Agricultura orgánica regenerativa (ROC)
Orgánico China	Reglamento GB/T19630-2019-CHINA National organic standard
Orgánico Canadá	Sistema de producción orgánico: Lista de sustancias autorizadas-CANADA

* Para el caso de la regulación orgánica de Chile, se debe revisar que el producto este aprobado y autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la aprobación del insumo para esta regulación se brindará en base a la lista oficial publicada por el SAG ([Certificación de Productos Orgánicos | SAG](#))

b) Se utilizará los reglamentos mencionados anteriormente, y cualquier documento o criterio dado por el propietario del esquema de evaluación. En este caso, cualquier aclaración proporcionada por la Comisión Europea, el NOP, del MAFF, del MIDAGRI, el MAFRA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Ecuador, el COMIECO, o la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL podrá ser incorporada a este reglamento por los métodos de revisión explicados en este documento.

c) Este programa ha sido estructurado para los fabricantes de insumos. En el caso de los reenvasadores y distribuidores, existen políticas específicas a seguir.

d) Para los materiales de empaque se vincularán las normativas nacionales que les apliquen.

5.3 Actores:

a) **Fabricantes:** Un fabricante es una persona o empresa que produce bienes terminados a partir de materias primas utilizando diversas herramientas, equipos y procesos, y luego vende los productos a los consumidores, mayoristas, distribuidores, minoristas, o a otros fabricantes para la producción de bienes más complejos.

b) **Reenvasadores:** Los reenvasadores son entidades dedicadas a la fabricación y venta de productos reenvasados.

c) **Distribuidores:** Los distribuidores son entidades que sólo compran y venden insumos fabricados por otras empresas.

6. Contratación

Cualquier cliente potencial que busque la evaluación bajo el programa debe completar el formulario de solicitud, en esta etapa, el cliente debe incluir la etiqueta para cada insumo.

Durante el proceso de contratación, el personal de CU determinará si la evaluación será una auditoría documental o una auditoría documental y una auditoría in situ.

Todas nuestras ofertas se harán de acuerdo con nuestras tarifas de evaluación.

7. Planificación

7.1 Durante esta etapa, el personal de la CU solicitará datos técnicos, según la categoría. Es posible que, durante la evaluación documental, el revisor solicite información técnica adicional. Véase el cuadro 1 (evaluaciones iniciales y reevaluaciones).

Cuadro 1

Adjunto
Para todo tipo de insumos
Etiqueta del insumo (Insumo e ingredientes)
Ficha técnica (Insumo e ingredientes)
Hoja de seguridad (Insumo e ingredientes)
Especificaciones del producto, el cliente usará la plantilla INP.PLANN.F01
Especificaciones de cada ingrediente del producto (INP.PLANN.F01)
Diagrama de flujo que detalle el proceso de fabricación (Insumo e ingredientes)
Documento de registro nacional o registro oficial (autoridad nacional competente)
Declaración jurada de no OGM, el cliente utilizará la plantilla INP.PLANN.F02, firmada por el proveedor del microorganismo
Todo producto que contenga en su formulación sustancias cítricas y/o ácido cítrico, deberá presentar un análisis de amonio cuaternario, BAC (BAC C10, BAC C18, BAC C12, BAC C08, BAC C16 y BAC C14) y DDAC (DDAC C10, DDAC C12 y DDAC C08) y Fosetil-Al (fosetil+ácido fosfórico/sal como fosetil). (Este análisis se solicitará anualmente).
A - Fertilizantes/acondicionadores del suelo/enmiendas del suelo
Análisis actuales (incluida la composición, los metales pesados; en el caso de las pieles, la concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI), en el caso del fosfato de roca blanda o del fosfato aluminocálcico, el contenido de cadmio mg/kg P205, en el caso del biochar, los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) por kg de materia seca (MS); estos análisis no tienen más de dos años de antigüedad)
Para el compost y los insumos que tienen estiércol, registros de gestión (temperatura, tiempo y encendido como mínimo) y relación C:N inicial establecida
Declaración de cría industrial de animales
Declaración de origen de la cal
Declaración sobre la extracción de productos de algas
Declaración de origen de los ácidos húmicos y fúlvicos
B - Insumos en contacto con el suelo
Análisis actual de nutrientes (incluidos los metales pesados; no más de dos años de antigüedad)
Certificado(s)/marca(s) de calidad sobre el método de producción de las materias primas utilizadas
Estudios sobre contaminantes orgánicos (dioxinas, furanos y PCB)
Cualquier otro tipo de análisis (como la compostabilidad de los mantillos, ASTM D6400 O D6868 O EN 13432 EN 14995 O ISO 17088) que se refiera al ingrediente que es o será certificado.
C - Insumos fitosanitarios / D- Otros usos de insumos con productos fitosanitarios
Prueba de residuos de plaguicidas
Para los productos fitosanitarios, deben presentar un análisis de plaguicidas GC-MSMS y LC-MSMS (multirresiduos), y Fosetil-Al (fosetil+ácido fosfórico/sal como fosetil) cada tres años.
Para los organismos benéficos: Información sobre la propagación y el espectro de huéspedes y Declaración de no OGM en el formulario de Control Union (INP.PLANN.F02)
Uso oficial (si es obligatorio por ley)
E - Productos de limpieza
Todo producto que contenga en su formulación sustancias cítricas y/o ácido cítrico, deberá presentar un análisis de amonio cuaternario, BAC (BAC C10, BAC C18, BAC C12, BAC C08, BAC C16 y BAC C14) y DDAC (DDAC C10, DDAC C12 y DDAC C08) y Fosetil-Al (fosetil+ácido fosfórico/sal como fosetil); este análisis se solicitará anualmente.
Copia de la autorización/registro (si es obligatorio por ley)
F- Material de empaque
Análisis de migración (dependerá de la resina base del polímero).

Aprobación del ente competente nacional para uso en alimentos.

7.2 Para el caso de renovaciones se solicitará la información de establecida en Cuadro 2

Cuadro 2

Documento por solicitar (para todo tipo de insumos)
Etiqueta (INSUMO)
Ficha técnica (INSUMO)
Hoja de seguridad (INSUMO)
Especificaciones del producto, el cliente usará la plantilla IRP.PLAN.F01
Documento de registro nacional o registro oficial (autoridad nacional competente)
Si el insumo contiene en su formulación sustancias cítricas y/o ácido cítrico, debe presentar un análisis de amonios cuaternarios, BAC (BAC C10, BAC C18, BAC C12, BAC C08, BAC C16 y BAC C14) y DDAC (DDAC C10, DDAC C12 y DDAC C08) y Fosetil-Al (fosetil+ácido fosfónico/sales como fosetil). (Este análisis se solicitará anualmente).

Adicionalmente a la información técnica, se presentará la declaración jurada de NO CAMBIOS (IRP.PLAN.F03) firmada por el representante legal de la empresa.

7.3 Para el caso de CLONES (inicial o renovación) se solicitará la información de establecida en Cuadro 3

Cuadro 3

Documentos por solicitador (Para todo tipo de insumos)
Etiqueta (INSUMO)
Ficha técnica (INSUMO)
Hoja de seguridad (INSUMO)
Documento de registro nacional o registro oficial (autoridad nacional competente)

Adicionalmente a la información técnica, se presentará la **Declaración jurada de No Cambios_Titular carta Madre (IRP.PLAN.F04)** y **Declaración jurada de No Cambios_Titular carta Clon**, debidamente firmados por el representante legal de la empresa titular de carta madre así como del titular de la carta Clon respectivamente.

7.4 Todos los análisis de laboratorio solicitados por Control Union deben ser realizados por un laboratorio independiente. El laboratorio debe tener la acreditación ISO/IEC 17025. Los informes de análisis deben estar etiquetados de forma coherente con el nombre del producto y ser representativos del producto final tal y como se vende. El informe del laboratorio debe proporcionar los métodos de análisis junto con las unidades expresadas. CU se reserva el derecho de contactar al laboratorio para confirmar la veracidad del documento presentado para la evaluación.

8. Proceso de evaluación

Sobre la base del formulario de aplicación, CU determinará cómo se evaluará el proyecto, dos opciones son posibles:

- a) Evaluación documental, en esta opción, un revisor evaluará todos los documentos técnicos por producto para verificar si el producto cumple con la normativa orgánica frente a la cual se esté evaluando.
- b) Evaluación documental y auditoría in situ, un revisor evaluará todos los documentos técnicos por producto, adicionalmente un auditor realizará la auditoría in situ (esta será

necesaria sólo en casos de productos de alto riesgo, ejm. Fertilizantes líquidos con un contenido mayor al 3% de nitrógeno, etc.)

- ✓ La auditoría in situ incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:
 - Toda la zona de procesamiento y almacenamiento tiene que ser inspeccionada.
 - Exactitud de los registros presentados según la realidad de la instalación, se exigirá la revisión de otros registros in situ
 - En cada auditoría se completará un registro de auditoría y un balance de masas (sólo para las renovaciones).
 - Es posible que durante una auditoría in situ, el auditor plantee no conformidades, para cerrar las NC, el cliente deberá cargar en el sistema de CU una propuesta de plan de acción correctiva que incluya:
Causa raíz, para identificar la causa raíz de la NC, el cliente deberá realizar un análisis de causa raíz.
Corrección, acción para corregir la NC
Acción correctiva, acción para eliminar la causa raíz de la NC
 - El plazo en el que se llevarán a cabo las correcciones y las medidas correctoras y en el que se cargarán las pruebas en el sistema CU es de un máximo de 4 semanas después del último día de la auditoría in situ.
 - ✓ El auditor también puede tomar muestras de los insumos fabricados o almacenados en el lugar. La prueba se realizará de acuerdo con los resultados de la auditoría del estudio documental y las conclusiones de la auditoría in situ. CU utilizará laboratorios aprobados. La cadena de custodia de la muestra, desde el momento y el lugar en que se tomó la muestra hasta su entrega al laboratorio que realiza los análisis, debe estar disponible si se solicita.
 - ✓ El auditor completará el informe de evaluación y lo enviará a CU para que un revisor/certificador pueda tomar una decisión final sobre los resultados del mismo.
- c) Como parte de la evaluación, se verificará el registro oficial de uso en el ente competente del país para el cual se está realizando la evaluación, este deberá estar alineado con la información técnica presentada para la evaluación.
- d) La normativa orgánica de Ecuador establece que los insumos utilizados deben estar registrados en el Ente Competente.
- e) La forma de evaluación de cada producto (sólo documental o si se requiere auditoria in situ) será definida en el proceso de contratación, misma que será comunicada al solicitante.

9. Decisión de aprobación

- a) De acuerdo con lo verificado en el proceso de evaluación, el certificador tomará una decisión respecto a cada insumo evaluado.
- b) Esta decisión será por cada insumo.
- c) Si la decisión es positiva, el certificador emitirá la Declaración de Aprobación de Insumo.
- d) Si la decisión es negativa (suspensión, cancelación o no evaluación), el certificador preparará una carta indicando la razón técnica para tomar esa decisión.

10. Suspensión de insumo

- a) Si procede, CU puede exigir que los productos existentes potencialmente no conformes sean objeto de medidas correctoras, incluida la retirada del producto y la corrección de la etiqueta.
- b) Al suspender un producto, CU debe informar al operador sobre el plazo de suspensión (6 meses).

- c) Durante la suspensión, el cliente no podrá utilizar el logotipo de CU ni vender sus insumos como aprobados para su uso en la agricultura orgánica.

11. Cancelación

- a) Si el cliente no levanta la suspensión en los 6 meses, el certificador cancelará la evaluación.
- b) El certificador puede decidir cancelar inmediatamente la declaración de aprobación de uso actual y/o decidir no certificar por cualquiera de las razones, por ejemplo, pruebas de fraude, información falsa, uso deliberado de productos/sustancias no autorizadas, incluidos los OGM o sus derivados, infracción - residuo evitable por omisión (por ejemplo: uso deliberado de sustancias prohibidas), etc.

12. Requisitos adicionales

12.1 Para el proceso de fabricación, reenvasado y distribución

- a) La unidad debe tener un registro gubernamental válido emitido por el ente competente, una licencia de funcionamiento, como un certificado de constitución, una licencia de fábrica, una escritura de asociación, documentos de propiedad, etc., junto con otros registros legales aplicables.
- b) La unidad aprobada deberá informar a la CU de cualquier cambio que afecte al ámbito exigido o certificado.
- c) La unidad dispondrá de un mapa del emplazamiento que muestre la ubicación de la fábrica y un plano de planta que muestre las zonas internas de la unidad. Los planos se elaborarán en función de la naturaleza de la producción.
- d) La unidad debe declarar si la instalación fabrica sólo insumos orgánicos o insumos orgánicos y convencionales. Debe mostrarse una clara separación entre los insumos orgánicos y los convencionales, una trazabilidad completa y balances de masa para ambos tipos de insumos. Toda esta información debe ser presentada y estar disponible para CU a petición.
- e) Si procede, el cliente deberá demostrar el origen libre de tecnología genética de todos los ingredientes para los que la tecnología genética está prohibida según la normativa aplicable mediante una declaración jurada de libre de modificación genética. La declaración de libre de modificación genética deberá contener al menos la información mencionada en INP.PLANN.F02. La declaración de libre de modificación genética se obtendrá del productor de ese organismo o cepa línea, universidades agrícolas, centro de recolección de cultivos, o cualquier industria a la que se compre el producto.
- f) La unidad mantendrá la lista de todos los proveedores de ingredientes con la dirección completa, el número de teléfono y el material; la lista de estos proveedores se someterá a revisión cada vez que se cambie de proveedor. La lista de proveedores aprobada estará disponible y se facilitará a petición de CU.
- g) Nunca habrá contacto directo o indirecto entre los insumos orgánicos y las sustancias prohibidas (por ejemplo, plaguicidas químicos).
- h) Si la entidad decide subcontratar el trabajo relacionado con la fabricación de insumos a un tercero, establecerá un sistema documentado para supervisar el papel y las funciones del subcontratado que abordará las cuestiones de confidencialidad y conflicto de intereses.
- i) El titular de la autorización asumirá la plena responsabilidad del trabajo subcontratado, se asegurará de que la parte subcontratada cumpla los requisitos establecidos en este documento estándar y garantizará que la parte subcontratada sea imparcial en su funcionamiento.
- j) La lista de los subcontratistas, con una descripción de sus actividades, deberá estar disponible durante la solicitud y en el plan de tramitación.
- k) Un acuerdo por escrito de los subcontratistas sobre que su explotación se someterá al

- procedimiento de inspección establecido en esta norma deberá estar disponible.
- l) Las zonas en las que se almacenen los productos se gestionarán de forma que puedan identificarse los lotes almacenados.
 - m) Los insumos aprobados deben estar protegidos en todo momento de la mezcla con productos no aprobados.
 - n) Las zonas en las que se almacenen los productos se gestionarán de forma que puedan identificarse los lotes almacenados.
 - o) Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los insumos y evitar cualquier mezcla o confusión con productos no autorizados.
 - p) No habrá contaminación ni sustitución de productos durante el transporte. El transporte del producto aprobado se hará de forma limpia y segura.
 - q) La unidad mantendrá todos los registros relacionados con el proceso; los ingredientes utilizados, con la cantidad, se definirán adecuadamente en el registro del proceso (informe de producción/informe de fabricación del lote) para el período de verificación de la auditoría (36 meses).
 - r) La entidad deberá contar con políticas y procedimientos para tratar las reclamaciones contra su funcionamiento e insumos. Mantendrá un registro de todas las quejas y acciones correctivas relacionadas con el producto o proceso. Cuando se resuelva una reclamación, se hará una resolución documentada y se remitirá al reclamante y a la parte interesada.
 - s) Cuando una inspección in situ forme parte del programa de evaluación (véase el procedimiento de evaluación anterior), el inspector está autorizado a tomar muestras del producto situado en el lugar. Los costes de las muestras correrán a cargo del cliente. Se seguirán los procedimientos de muestreo de Control Union para la muestra respectiva.
 - t) Para los insumos fitosanitarios, debe presentar un resultado de la prueba de plaguicidas por cromatografía de gases y líquidos (corrida completa), incluyendo la determinación de Fosetil Aluminio (suma de fosetil aluminio + ácido fosfónico).
 - u) En todas las etapas de procesamiento, el operador introducirá un sistema de trazabilidad que permita rastrear los ingredientes permitidos de los insumos hasta su(s) proveedor(es).
 - v) El operador deberá ser capaz de demostrar cómo funciona el sistema de trazabilidad y cómo es posible seguir el rastro de un producto final desde la estantería hasta su proveedor original de insumos/ingredientes permitidos y viceversa.
 - w) El productor deberá mantener registros que demuestren claramente las cantidades de entrada y de salida junto con el balance de existencias en cualquier punto de la fabricación. Dicho productor también deberá ser capaz de mostrar explícitamente los números de lote asociados a dichos valores.

12.2 Condiciones de publicación y uso del logo del programa IRP

- a) El titular de la aprobación sólo puede publicar los logotipos de aprobación relativos a las aprobaciones válidas emitidas y no hace ni permite ninguna declaración engañosa sobre su aprobación, ni da a entender que la aprobación se aplica a actividades que están fuera del ámbito de la aprobación.
- b) El titular de la aprobación puede utilizar el logotipo de aprobación de CU, que debe solicitarse en la oficina local (para ver un ejemplo, véase más abajo).
- c) El permiso de aprobación del logotipo debe obtenerse antes de utilizarlo. La validez del logotipo expirará con la aprobación, por lo que deberá renovarse en los intervalos correspondientes.

- d) El logotipo de aprobación puede utilizarse a todo color, así como en blanco y negro.
- e) Todas las etiquetas de los productos aprobados con el logotipo deberán especificar la fecha de fabricación, la fecha de caducidad, el número de lote, el precio, la cantidad de envases y los ingredientes del producto.
- f) Se permite reproducir el logotipo en cualquier otro tamaño, pero no inferior a 3 mm
- g) El logotipo aprobado nunca podrá ser mayor que el tamaño del logotipo de la empresa en el mismo documento.
- h) El logotipo debe ser reproducido en su totalidad (en una sola pieza) siempre.
- i) El operador no podrá declarar sus productos aprobados como "Sólo orgánico, orgánico certificado o fertilizante/plaguicida/biofertilizante/bioplaguicida 100% orgánico", etc. en las etiquetas.
- j) Los códigos de colores del logotipo son los siguientes:

Gris	PMS 5497
Azul	PMS 2985
Negro	Process Black

- k) Cuando el titular de la aprobación no respete estas condiciones de uso del logotipo de aprobación, el titular de la aprobación detendrá inmediatamente, sin demora, el uso contra el que CU se ha opuesto.
- l) CU puede tomar las siguientes medidas si se detecta un uso indebido del logotipo:
 - suspensión o retirada de la aprobación.
 - publicación del incumplimiento
 - procesos judiciales
- m) La medida adoptada depende de la gravedad del incumplimiento, de los resultados del mismo y de si se ha producido intencionadamente.
- n) La decisión de Control Union será final en todos los casos.
- o) En caso de que la validez de la declaración de aprobación de uso finalice, por cualquier motivo, el Titular de la Aprobación debe dejar de utilizar y/o distribuir inmediatamente el material de promoción en el que esté impreso el logotipo de aprobación.
- p) En caso de no aprobación de la etiqueta por parte de Control Union no será responsable de cualquier pérdida ocurrida al cliente en este sentido.
- q) No está permitido aplicar el logotipo a los informes de pruebas de laboratorio, calibración o inspección, ya que dichos informes se consideran productos en este contexto.

Este es el logo para el INPUT REVIWE PROGRAM que se puede usar:



**INPUT REVIEW
PROGRAM**

13. Guías materiales/Glosario

El cuadro 4 muestra lo establecido para algunos materiales.

Cuadro 4

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
Ácido acético	Aprobados como fertilizantes únicamente de conformidad con el punto 1.9.6 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, los preparados de <u>microorganismos</u> pueden utilizarse para mejorar el estado general del suelo o para mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos.	<p>§205.105</p> <p>Sólo se permiten formas no sintéticas: Deben ser producidas por fermentación oxidativa o aeróbica de una sustancia natural.</p>	<p>1) El Aviso nº 1005 permite el uso de vinagre de síntesis química, por lo que el uso de vinagre de síntesis está permitido.</p> <p>2) Se obtiene un gráfico del proceso de producción de dichas sustancias y evaluado en base a las normas de juicio.</p> <p>3) En cuanto a la recombinación genética, cuando las materias primas corresponden a plantas de materia prima que requieren la confirmación de la genética recombinación (véase 1.4.2 (1), página 13), se confirma si no están modificados genéticamente. El arroz, la materia</p>	<p>Puede ser aprobado como un metabolito de microorganismos según</p> <p>Anexo 1 (Fertilizantes): Otros productos permitidos: Preparados bacterianos, Preparados Biodinámicos, Extractos y preparados vegetales</p> <p>Anexo 2 (Fitosanitarios): Microorganismos (bacterias virus hongos), por ejemplo <i>Bacillus thuringensis</i>, <i>Baculovirus</i>, etc. No debe provenir de OGM.</p>	<p>Puede ser aprobado como un metabolito de microorganismos según Anexo 1 A (1): Microorganismos y extracto de microorganismos y Anexo 1. B: Ácido natural, como el vinagre</p>	<p>Puede ser aprobado como un metabolito de microorganismos según Anexo 1: Microorganismos</p>	<p>Anexo C: Ácidos naturales (Ejemplo: vinagre)</p> <p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora.</p>	<p>Cuadro 2: Ácidos naturales Se permiten todas las formas naturales, incluyendo el vinagre con una concentración máxima del 8% de ácido acético en solución., Quelante, Vinagre</p>		<p>Se pueden utilizar otras fuentes distintas de los productos petroquímicos. Como adyuvante, regulador del pH y para el control de plagas (incluidas las malas hierbas) y la limpieza de semillas. (Columna 2)</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			prima del vinagre de arroz, no requiere confirmación, a juzgar por el estado actual de aprobación de la modificación genética en Japón.							
<p>Ayudantes</p> <p>OMRI define ayudante como:</p> <p>(1) Sustancia que se añade a un fertilizante o pesticida para aumentar su eficacia.</p> <p>(2) Un portador utilizado para liberar un biológico administrado al ganado en el torrente sanguíneo del animal.</p>	<p>De conformidad con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848, los protectores, sinergistas y coformulantes como componentes de los productos fitosanitarios y los ayudantes que se mezclen con los productos fitosanitarios se podrán utilizar en producción ecológica, siempre que estén autorizadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Las sustancias de este anexo solo pueden utilizarse para el control de</p>	<p>§205.105 y §205.601(m)</p> <p>En las aplicaciones de plaguicidas, los ayudantes deben funcionar como ingredientes inertes y están sujetos a la Guía NOP 5008 sobre ingredientes inertes reevaluados y a los requisitos de registro de plaguicidas de la FIFRA. Véase ingredientes inertes para obtener orientación adicional.</p>	<p>No hay una definición específica para los ayudantes, en el caso de los fertilizantes deben seguirse los criterios de "ingrediente", al igual que en la aprobación de plaguicidas.</p>	<p>No hay una definición específica para los ayudantes, en el caso de los fertilizantes deben seguirse los criterios de "ingrediente", al igual que en la aprobación de plaguicidas.</p>	<p>No hay una definición específica para los ayudantes, en el caso de los fertilizantes deben seguirse los criterios de "ingrediente", al igual que en la aprobación de plaguicidas.</p>	<p>No hay una definición específica para los ayudantes, en el caso de los fertilizantes deben seguirse los criterios de "ingrediente", al igual que en la aprobación de plaguicidas.</p>	<p>No hay una definición específica para los ayudantes, en el caso de los fertilizantes deben seguirse los criterios de "ingrediente", al igual que en la aprobación de plaguicidas.</p>	<p>Cuadro 2: VII. Inertes para formulación</p> <p>Inertes, coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo</p> <p>Sólo permitida la utilización en la formulación, los incluidos en la Lista 4A o 4B de la Environmental Protection Agency (EPA).</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
<p>Por ejemplo, un surfactante o un esparcidor de pegamento utilizado con un plaguicida activo se considera un adyuvante. Todos los adyuvantes utilizados en la producción orgánica deben ser no sintéticos o estar en la Lista Nacional específica para su aplicación o uso.</p>	<p>las plagas definidas en el artículo 3, apartado 24, del Reglamento (UE) 2018/848.</p>									
<p>Digestato anaeróbico</p>	<p><u>Digestato de biogás que contiene subproductos animales codigeridos con materiales de origen vegetal o animal</u></p>	<p>§205.105: §205.203(c)(1)(2)</p> <p>Los fabricantes deben rellenar el formulario NOP Input Disclosure - Fertilizers & Soil Amendments.</p>	<p>Sustancias derivadas de excrementos fermentados, o desecados o quemados</p>	<p>La regulación no especifica o limita el método de descomposición de los residuos. Anexo 1 (Fertilizantes): Compost, estiércol, estiércol líquido (purín) y orinas (sin</p>	<p>La regulación no especifica o limita el método de descomposición de los residuos. Anexo 1A (1): Compost de</p>	<p>Anexo I: Excrementos líquidos de animales Utilización tras una fermentación controlada</p>	<p>Anexo B: Desechos domésticos surtidos, compostados o fermentados</p> <p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de</p>	<p>Cuadro 1: Digestato anaeróbico Se permite su uso para enmendar el suelo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p><u>enumerados en el presente anexo</u></p> <p>Subproductos animales (incluidos los subproductos de animales salvajes) de la categoría 3 y contenido del tubo digestivo de la categoría 2 [categorías definidas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009].</p> <p>Origen de la agricultura industrial prohibido.</p> <p>Los procesos tienen que ser conformes al Reglamento (UE) nº 142/2011. No deben ser aplicados a las partes comestibles del cultivo</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>Todas las materias primas y los auxiliares de producción utilizados para producir digestato anaeróbico deben ser no sintéticos y no estar prohibidos en §205.602 o enumerados en §205.601 para el uso específico si son sintéticos.</p> <p>Las restricciones sobre el estiércol crudo se aplican a cualquier digestato anaeróbico que contenga estiércol como materia prima debido a la determinación del NOSB de que el proceso no es equivalente al compostaje o al estiércol procesado. Véase el informe de evaluación técnica del NOSB, la recomendación formal y la propuesta del subcomité para más detalles.</p>	<p>1) La descripción de las "normas enumeradas en el Apéndice 1" significa que las sustancias derivadas de los excrementos humanos están prohibidas (véase la sección de preguntas y respuestas).</p> <p>2) En los procesos de recogida, transporte, fermentación, secado, quema y otros, no se permite la adición de sustancias químicas. Cuando los excrementos se introducen externamente, se confirma que los ganaderos no utilizan aceleradores de la agregación ni pesticidas, o que no utilizan residuos de madera de construcción como lecho.</p> <p>3) Manipulación de la basura</p>	<p>uso de sales), Restos de cultivos y abonos verdes, Harina de pescado, sangre, de carne, de huesos, cuernos, pesuñas y de plumas, lana, pelos, productos lácteos</p>	<p>plantas o residuos vegetales, Subproductos animales procedentes de mataderos y procesadores de pescado, como harina de sangre, harina de carne, harina de huesos y harina de plumas., Subproductos orgánicos de fábricas y textiles</p>	<p>o dilución adecuada Su aplicación debe cumplir lo establecido en el artículo correspondiente al uso de estiércol. Debe someterse a un proceso de fermentación o dilución controlada previo a su uso para garantizar inocuidad de los productos comestibles Residuos domésticos compostados o fermentados Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función</p>	<p>control o agencia certificadora.</p>	<p>a) Los materiales añadidos al digestor deberán figurar en este cuadro 1 de esta Lista Nacional.</p> <p>b) Dar preferencia a materias primas provenientes de operaciones orgánicas certificadas; si las materias primas se obtienen de fuentes ajenas a la operación orgánica certificada, serán libres de metales pesados y sustancias prohibidas.</p> <p>c) Si las materias primas del digestato incluyen estiércol, ver las condiciones de uso de estiércol.</p> <p>d) Se permite utilizar el digestato anaeróbico como materia prima</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>En cuanto a la basura recogida con excrementos, sólo se confirma que las materias primas de la misma no proceden de residuos de madera de construcción.</p> <p>4) Alimentación del ganado y las aves de corral</p> <p>No se confirman los métodos de cultivo de las plantas de pasto y las materias primas de los piensos concentrados, con o sin recombinación genética, los antibióticos, los agentes antibacterianos sintetizados, los aditivos para piensos y otros.</p> <p>5) Tratamiento por parte de los responsables del proceso de producción</p>			<p>de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás</p> <p>Únicament e residuos domésticos vegetales y animales</p> <p>Únicament e cuando se produzcan en un sistema de recogida cerrado y vigilado, aceptado por el Estado miembro</p> <p>Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca:</p> <p>cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo:</p>		<p>para el compostaje si se añade a otros insumos que</p> <p>posteriormente pasen por el proceso de compostaje.</p> <p>Ver Materias primas para compostas</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>Cuando los responsables del proceso de producción introducen excrementos de ganado externos y luego añaden madera, se confirma que la madera no ha sido tratada químicamente. No se permiten los serrines ni los residuos de madera derivados de los residuos de la construcción.</p> <p>6) El uso de la tecnología del ADN recombinante en esta sección no se evalúa, a reserva de las medidas provisionales, "en los procesos de producción de materias primas, es difícil obtener sustancias producidas sin la tecnología del ADN recombinante", como se describe en la sección de normas de juicio.</p>			<p>45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): 0</p>				

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>7) Excrementos de ganado fermentados a temperatura constante y compostados.</p> <p>Se recomienda, con el fin de eliminar los patógenos zoonóticos y las semillas de malas hierbas. Los excrementos crudos se consideran no conformes en esta sección porque no han sido fermentados, secados o quemados. Los excrementos que se secan hasta cierto punto se consideran permitidos, aunque se fermenten.</p>							
Repelentes de animales	CAS 98999-15-6 Repelentes por olor de origen animal o vegetal/grasa de oveja <i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i>	§205.601(d) Como repelente de animales-Jabones de amonio-sólo para uso como repelente de animales grandes, sin contacto con el suelo o la	Como plantas con función repelente.	Anexo 2 (Fitosanitarios): Repelentes a partir de plantas Solo se permiten los que provienen de plantas.	No especificado en la regulación. Solo se permiten los que provienen de plantas.	Se permite el uso de extracto de Quassia, Arena de cuarzo, azufre,	Anexo C: Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan un repelente para las especies de animales mayores,	Cuadro 2: Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal CAS-98999-15-6 Se permite el uso de grasa de ovino		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
		parte comestible del cultivo.					siempre y cuando se apliquen en trampas Su uso debe ser autorizado por la auto	Preparaciones basadas en metaldehídos, que contengan repelentes para las especies de animales mayores Permitidas para uso en trampas.		
Extractos de plantas acuáticas, algas	<p>CAS 9008-22-4 Laminarina</p> <p>Las algas se obtendrán de la acuicultura ecológica o se recolectarán de forma sostenible de acuerdo con el punto 2.4 de la parte III del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i></p> <p><u>Las algas y los productos derivados de las algas en la medida en que se obtengan directamente por:</u></p> <p>(i) procesos físicos como la</p>	<p>\$205.601(j)(1)</p> <p>(Sin hidrolizar) El proceso de extracción se limita al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio; la cantidad de disolvente utilizada se limita a la necesaria para la extracción. Se prohíbe el uso de ácido fosfórico u otros ácidos sintéticos para ajustar el pH en los extractos de plantas acuáticas.</p> <p>Memorandum de política del NOP: Extractos de plantas acuáticas</p>	<p>1) No hay normas adicionales específicas. Se obtiene un gráfico del proceso de producción de dichas sustancias y se evalúa sobre la base de las normas de juicio.</p> <p>2) Si dichas sustancias se tratan con ayuda o álcali, se encuentran en situación de incumplimiento. (Nota: En cuanto a esta sección, el juicio podría ser controvertido considerando rigurosamente la diferencia entre adición y tratamiento</p>	Anexo 1 (Fertilizantes): Algas y productos a partir de algas, obtenidos por procesos físicos o extraídos con agua o ácido acuoso y/o soluciones alcalinas	Anexo 1A (1): Algas, extracto de algas y depósitos de algas	Anexo I: Algas y productos de algas En la medida en que se obtengan directamente mediante:	Anexo B: Algas marinas y sus derivados Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora, en la medida en que se obtengan directamente:	Cuadro 1: Algas y extractos de algas y sus derivados (incluye macroalgas, microalgas y cianobacterias) Algas (de cuerpos de agua continentales o marinas) y sus derivados, obtenidos con métodos y sustancias permitidas, preferentemente mediante extracción con métodos físicos (incluida la deshidratación, la congelación y la trituration), acuosos (soluciones acuosas ácidas), etanólicos, enzimáticos o microbianos (fermentación sólo de producción ecológica) o recolectadas de forma sostenible. La	<p>Solo se permite mediante las siguientes medidas:</p> <p>Procesos físicos, como la deshidratación, la refrigeración y la molienda;</p> <p>Extracción mediante agua, ácidos o álcalis;</p> <p>Fermentación</p>	<p>Los productos de plantas acuáticas pueden extraerse utilizando las siguientes sustancias, en orden de preferencia: a) las sustancias que figuran en la Tabla 4.2 «Extractantes»; b) hidróxido de potasio; c) hidróxido de sodio, siempre que la cantidad de disolvente utilizada no supere la cantidad necesaria para la extracción. El operador deberá</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>deshidratación, la congelación y la trituración</p> <p>(ii) extracción con agua o solución acuosa ácida y/o alcalina</p> <p>(iii) la fermentación.</p> <p>Solo a partir de productos ecológicos o recogidos de forma sostenible de acuerdo con el punto 2.4 de la parte III del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i></p>					<p>extracción no deben existir preservantes sintéticos u otras sustancias prohibidas</p>	<p>iii) fermentación.; Anexo C: Algas marinas, harinas de algas extractos de algas, sales marinas y agua salada</p> <p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora. Siempre y cuando no estén tratadas químicamente</p>	<p>extracción alcalina está permitida como última opción y se limita al uso de hidróxido de potasio e hidróxido de sodio.</p>		<p>presentar una declaración jurada del fabricante que demuestre la necesidad de utilizar hidróxido de sodio.</p> <p>El benzoato de sodio y el sorbato de potasio pueden utilizarse como conservantes para productos de plantas acuáticas extraídos con agua. Quedan prohibidos todos los demás conservantes, a menos que figuren en la Tabla 4.2 (columna 1 o 2) con</p>
Cenizas	<p><u>Ceniza de madera</u></p> <p>De madera no tratada</p>	<p>§205.105; §205.602(a)</p> <p>No deben proceder de la quema de estiércol. Las cenizas volantes procedentes de la quema de carbón están prohibidas debido a los</p>	<p>Estas sustancias tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin</p>	<p>Anexo 1 (Fertilizantes): Cenizas de madera no tratada</p>	<p>Anexo 1A (1): a) Serrín, corteza y residuos de madera. b) Carbón vegetal y</p>	<p>Anexo I: Cenizas provenientes de animales (que no hayan sido</p>	<p>Anexo B: Cenizas de madera y carbón de madera</p> <p>No tratadas químicamente</p>	<p>Cuadro 1: Cenizas de Madera No se acepta de roza tumba y quema.</p> <p>A base de madera no tratada</p>	<p>No se ha sometido a ningún tratamiento químico tras la tala; se utiliza como</p>	<p>Las cenizas deberán proceder de fuentes vegetales y animales. Queda</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>químicamente después de la tala.</p> <p>Referencia: UE 1165 Anexo II</p>	<p>contaminantes y metales pesados, ya que infringen la norma 205.203(c)</p>	<p>tratamiento químico.</p> <p>1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas.</p> <p>2) No es necesario tener en cuenta el origen de las plantas y la madera utilizadas como materia prima o las sustancias utilizadas en el proceso de cultivo, siempre que no se utilicen sustancias prohibidas para esas plantas y la madera después de la cosecha o la tala.</p>		<p>cenizas de madera.</p> <p>Debe ser madera o madera en bruto procesada y transformada mecánicamente, producida a partir de residuos de madera o subproductos de la madera, sin pintura, aceite ni conservantes durante el procesamiento.</p>	<p>tratadas con sustancias prohibidas), Cenizas de madera A base de madera no tratada químicamente después de la tala</p>	<p>después de la tala.</p>	<p>químicamente después de la tala.</p> <p>Ver Ceniza.</p> <p>Ceniza De origen vegetal o animal, preferentemente de producción orgánica.</p> <p>No permitido las fuentes de ceniza provenientes de la quema de estiércol o minerales, papel coloreado, plástico y otras sustancias no biológicas.</p> <p>No ocasionarán acumulación de micronutrientes (Ver oligoelementos) o metales pesados en el suelo.</p>	<p>material de cobertura del suelo o tras el compostaje.</p>	<p>prohibida la utilización de cenizas procedentes de la quema de estiércol o de minerales, papel de color, plásticos u otras sustancias no biológicas</p> <p>. Las cenizas que contengan materiales no verificables o sustancias prohibidas no deberán superar los límites (categoría C1) de niveles aceptables (mg/kg) de arsénico, cadmio, cromo, plomo y mercurio, tal y como se especifica en las Directrices para el uso beneficioso de</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
										<p>los residuos fertilizantes.</p> <p>No deberán provocar una acumulación de metales pesados o micronutrientes en el suelo.</p>
Atapulgita	<p>Permitido</p> <p>Harina de piedra, arcillas y minerales de arcilla.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>§205.105</p> <p>No debe contener aditivos sintéticos como el ácido sulfúrico o clorhídrico (activación ácida).</p>	<p>Estas sustancias tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico.</p>	<p>Anexo 1 (Fertilizantes): Rocas pulverizadas</p> <p>Anexo 2 (Fitosanitarios): Arcillas (ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)</p>	<p>Anexo 1A (1): Mineral arcilloso (por ejemplo, bentonita, perlita, zeolita e illita), (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples.</p> <p>(2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).</p>	<p>Anexo I: Polvo de roca y arcilla Que pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas sintéticas calcinadas;</p> <p>Anexo II: [Polvo de roca y arcilla] Que pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas</p>	<p>Anexo B: Arcilla (Ejemplo: bentonita, perlita, zeolita)</p>	<p>Cuadro 1: Arcilla Bentonita, perlita y caolín como aditivo de pelets de semillas o como controlador de plagas.</p> <p>Ver Polvos minerales.</p> <p>Cuadro 2: Polvos minerales (polvo de piedra, arcillas, silicatos, caolín, bentonita, dolomita)</p> <p>Proveniente de fuentes minadas, preferentemente las no calcinadas,</p> <p>Productos de Silicio de fuentes minadas como tierra diatomea (CAS-</p>	<p>Estas sustancias tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico.</p>	<p>Estas sustancias tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
						sintéticas calcinadas		61790-53-2), silicato de calcio de wollastonita, y dióxido de silicio (cuarzo). Silicato de sodio y potasio se permiten únicamente para protección de cultivos. En caso de uso como material inerte para formulaciones, el contenido de cristales de sílice será menor al 1%.		
Bentonita	Permitido Harina de piedra, arcillas y minerales de arcilla. <i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i>	§205.105 Verificar con la FDS que la fuente no es bentonita activada por ácido.	Estas sustancias tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico. 1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de	Anexo 1 (Fertilizantes): Rocas pulverizadas Anexo 2 (Fitosanitarios): Arcillas (ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)	Anexo 1A (1): Mineral arcilloso (por ejemplo, bentonita, perlita, zeolita e illita), (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples. (2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el	Anexo I: Polvo de roca y arcilla. Que pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas sintéticas calcinadas; Anexo II: [Polvo de roca y arcilla] Que	Anexo B: Arcilla (Ejemplo: perlita, zeolita)	Cuadro 1: Arcilla Bentonita, perlita y caolín como aditivo de pelets de semillas o como controlador de plagas. Ver Polvos minerales. Cuadro 2: Polvos minerales (polvo de piedra, arcillas, silicatos, caolín, bentonita, dolomita)	Materiales naturales, sin tratar químicamente, y sin adición de materiales sintéticos.	Minerales extraídos, sin procesar, y arcilla

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>producción de las materias primas.</p> <p>2) En la actualidad, la mayoría de los casos muestran que el origen de las sustancias es natural y sin ningún tratamiento químico.</p>		<p>medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).</p>	<p>pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas sintéticas calcinadas</p>		<p>Proveniente de fuentes minadas, preferentemente las no calcinadas,</p> <p>Productos de Silicio de fuentes minadas como tierra diatomea (CAS-61790-53-2), silicato de calcio de wollastonita, y dióxido de silicio (cuarzo). Silicato de sodio y potasio se permiten únicamente para protección de cultivos.</p> <p>En caso de uso como material inerte para formulaciones, el contenido de cristales de sílice será menor al 1%.</p>		
Biochar	<p>Biocarbón - producto de pirólisis elaborado a partir de una amplia variedad de materiales orgánicos de origen vegetal y aplicado como</p>	<p>§205.105; §205.602(a)</p> <p>Las fuentes deben ser materiales vegetales o animales no tratados. El proceso no debe utilizar aditivos prohibidos. El biocarbón procedente del estiércol está prohibido.</p>	<p>El carbón vegetal debe proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico</p> <p>1) De acuerdo con las normas de</p>	No permitido	<p>Anexo 1A (1):</p> <p>a) Serrín, corteza y residuos de madera</p> <p>b) Carbón vegetal y cenizas de madera</p> <p>Deb</p>	No permitido	<p>Solo cuando procede de madera; Anexo B: Cenizas de madera y carbón de madera</p> <p>No tratadas químicamente</p>	<p>Cuadro 1: Biocarbón</p> <p>Producido a través de la pirólisis de subproductos forestales que no han sido tratados o combinados con</p>		<p>Producido mediante pirólisis de subproductos forestales que no hayan sido tratados</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>acondicionador del suelo</p> <p>Únicamente a partir de materiales vegetales, cuando se traten después de la cosecha sólo con productos incluidos en el anexo I.</p> <p>Hasta el 15 de julio de 2022: valor máximo de 4 mg de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) por kg de materia seca (MS)</p> <p>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes de contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>		<p>origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas.</p> <p>2) No se exige que se tengan en cuenta las sustancias utilizadas en el proceso de crecimiento de los árboles que se van a utilizar como materia prima, por lo que es una condición que dichas plantas y árboles sean tratados sin sustancias prohibidas después de la cosecha y la tala. El carbón vegetal fabricado a partir de residuos de madera de construcción tratados químicamente no está permitido.</p>		<p>e ser madera o madera en bruto procesada y transformada mecánicamente, producida a partir de residuos de madera o subproductos de la madera, sin pintura, aceite ni conservantes durante el procesamiento</p>		<p>después de la tala</p>	<p>sustancias prohibidas.</p> <p>No está permitido el uso de biocarbón reciclado procedente de lugares contaminados o en rehabilitación por contaminación.</p>		<p>ni mezclados con sustancias prohibidas.</p> <p>Queda prohibido el uso de biocarbón reciclado procedente de terrenos contaminados en proceso de rehabilitación.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			3) El carbón casero se evalúa igualmente.							
Quitina	<p><u>Quitina (Polisacárido obtenido del caparazón de los crustáceos)</u></p> <p>Obtenidos de la acuicultura ecológica o de la pesca sostenible, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>§205.105(a)</p> <p>Debe proceder de una fuente no sintética, como animales marinos u hongos. No debe contener pesticidas prohibidos, extractores sintéticos u otras sustancias prohibidas (por ejemplo, ácidos y bases sintéticos).</p>	No se permite	Se puede aprobar como Subproductos de industrias alimentarias y textiles, de material biodegradable de origen microbiano, vegetal o animal, sin aditivos sintéticos, del Anexo 1 (Fertilizantes) o como Preparados animales del Anexo 2 (Fitosanitarios), si proviene de una fuente no sintética.	Anexo 1A (II): Subproductos animales procedentes de mataderos y procesadores de pescado, como harina de sangre, harina de carne, harina de huesos y harina de plumas. Está prohibida la adición de sustancias químicas o el uso de procesos químicos; no deben detectarse antibióticos.	No incluida en regulación	Anexo C: Nematicidas de quitina De origen natural	<p>Cuadro 2: Quitina (Poli-N-acetilglucosamina) Quitina (CAS: 1398-61-4), polisacárido obtenido del caparazón de crustáceos.</p> <p>Se permite su uso proveniente de acuicultura orgánicas o de la pesca sostenibles.</p> <p>Como fuente de extracción de quitosano.</p> <p>Permitido conforme al Acuerdo por el que se da a conocer la Lista de plaguicidas bioquímicos, microbianos, botánicos y misceláneos de riesgo reducido, publicado en el Diario Oficial</p>	Tabla A.2, fungicida	Columna 2 de Tabla 4.2

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
								de la Federación el 22 de noviembre del 2016		
Materiales de cloro	No se incluye en el ámbito del programa para los reglamentos de la UE.	<p>§205.601(a)(2)</p> <p>NOP Guidance: The Use of Chlorine in Organic Production and Handling</p> <p>Las formas de cloro permitidas son el hipoclorito de calcio, el dióxido de cloro, el hipoclorito de sodio y el ácido hipocloroso generado por el agua electrolizada.</p> <p>Para el uso antes de la cosecha, los niveles de cloro residual en el agua en contacto directo con el cultivo o como agua de los sistemas de riego de limpieza aplicados al suelo no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la SWDA, excepto que los productos de cloro pueden ser utilizados en la producción de brotes comestibles de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta de la EPA.</p>	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento JAS.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento RTPO.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.	<p>Anexo II: 9. Insumos y tecnologías permitidas para el manejo poscosecha de frutas, hortalizas, legumbres, cereales.</p> <p>a) Insumos: Se permite el uso de los siguientes insumos, los que previamente e deberán estar habilitados para su uso en el manejo poscosecha de productos convencionales:</p> <p>Agua potable (lavado de las</p>	<p>Anexo F: Lejía de hipoclorito de sodio</p> <p>En dosis compatibles con las usadas en la potabilización del agua. Sumergidas en las piletas de descarga, posterior lavado con agua. El lavado de agua con cloro es de acuerdo con las concentraciones establecidas en la legislación vigente de cada Estado Parte.</p> <p>Dióxido de cloro</p> <p>En agua</p>	<p>Cuadro 7: Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación, Para las plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte: Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio</p> <p>Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el</p>	No está incluido en el alcance del programa IRP.	No está incluido en el alcance del programa IRP.

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
						unidades en las piletas de descarga) Lejía de Hipoclorito de sodio en dosis compatibles con las usadas en la potabilización del agua (sumergidas en las piletas de descarga, posterior lavado con agua). Lejía de Hipoclorito de Potasio, ídem anterior Dióxido de cloro en agua.		Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000. Para la sanitización, desinfección y limpieza de superficies de contacto con alimentos y manejo postcosecha: Hipoclorito de calcio Niveles de cloro libre para el agua de lavado en contacto con cultivos o alimentos, y en el agua de lavado de los sistemas de riego de limpieza, Que se apliquen a los cultivos o a los campos, no excederá los límites máximos de acuerdo a las normas aplicables para el agua potable. Hipoclorito de sodio (P. ej. como lejía líquida) Para ser		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
								<p>utilizados en pre-cosecha, los niveles residuales de</p> <p>cloro en el agua en contacto directo con el cultivo o en el agua</p> <p>de limpieza de los sistemas de riego aplicada al suelo no</p> <p>deben exceder el límite máximo residual establecido en la</p> <p>Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario</p> <p>Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.</p>		
Compost/ Té de compost	<u>Mezcla de materia vegetal compostada o fermentada,</u> producto obtenido a partir de mezclas de materia vegetal, que han sido sometidas a compostaje o a fermentación anaeróbica para la	§205.105; §205.203(e)(1)(2) <u>NOP Guidance: Compost and Vermicompost in Organic Crop Production</u> El fabricante de compost producido comercialmente debe completar la Divulgación de Insumos NOP - Compost, Vermicompost y Estiércol Procesado.	<u>Sustancias derivadas de residuos alimentarios fermentados</u> 1) Esta sección podría estar preparada originalmente para el estiércol que utiliza residuos	Anexo 1 (Fertilizantes): Compost, estiércol, estiércol líquido (purín) y orinas (sin uso de sales)	Anexo 1A (1): A) Estiércol de granja y de aves de corral [subproducto completamente compostado como paja de arroz y hojas caídas y estiércol de establo; en adelante igual	Anexo I: Mezclas de materias vegetales compostadas o fermentadas Producto obtenido a partir de	Anexo B: 3. Excrementos animales compostados incluido el estiércol avícola Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora, teniendo en cuenta lo	Cuadro 1: Materia prima de composta Se permite su uso como enmienda al suelo, de las siguientes materias primas siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Estiércol animal producido en la	Tabla A.1	Columna 1 de tabla 4.2

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>producción de biogás</p> <p><u>Excrementos animales compostados, incluido el estiércol de aves de corral y el estiércol de corral compostado,</u> origen industrial prohibido</p> <p>Uso de <u>excrementos líquidos de animales</u> después de una fermentación controlada y/o una dilución adecuada, está prohibido el origen industrial.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>Todas las materias primas y los auxiliares de producción utilizados para producir el compost deben ser no sintéticos y no estar prohibidos en §205.602 o enumerados en §205.601 para el uso específico. La proporción inicial de C:N para el compost debe estar entre 25:1 y 40:1.</p> <p>El estiércol debe ser compostado o cumplir con las calificaciones de estiércol procesado, o se aplican restricciones al estiércol crudo. Las revisiones del compost deben incluir una descripción del proceso de compostaje y, o bien 1) Registros de tiempo, temperatura y, si procede, de volteo de acuerdo con §205.203(e)(2), o bien 2) Resultados de pruebas de patógenos que demuestren un proceso de compostaje suficiente. Las pruebas de patógenos deben ser realizadas por un laboratorio independiente y documentar los niveles de coliformes fecales y <i>Salmonella</i> del producto final. Los resultados de</p>	<p>alimentarios, como el compost de basura cruda, sin embargo, los residuos alimentarios de las fábricas de alimentos también se evalúan en esta sección si los residuos están fermentados.</p> <p>2) Se confirma mediante un gráfico del proceso de producción si los residuos alimentarios están incluidos en las materias primas utilizadas en los procesos basados en las normas anteriores.</p> <p>3) Una vez que se desechan los alimentos, éstos se consideran residuos alimentarios y, por tanto, pueden evaluarse en esta sección.</p> <p>4) Al no existir procesos para las materias primas,</p>		<p>que en esta tabla].</p> <p>B) Excrementos de ganado compostados</p> <p>C) Estiércol de granja seco y gallinaza deshidratada</p> <p>D) Sustancias líquidas fermentadas estiércol de ganado (1) Debe ser compatible con la norma de compost y líquido nutritivo a base de estiércol de ganado entre los métodos de cultivo de la norma de evaluación de productos agrícolas ecológicos determinada y anunciada públicamente por el Director General del Servicio Nacional de Gestión de la</p>	<p>mezclas de materias vegetales, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás</p>	<p>establecido en las buenas prácticas agrícolas. Fuentes de agricultura industrial no son permitidas., 8. Compost de substratos agotados procedentes del cultivo de hongos y la vermicultura</p> <p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora. La composición inicial del substrato debe limitarse a los productos incluidos en esta lista., 10. Compost procedentes de residuos vegetales</p>	<p>operación. Cuando se agote todo el estiércol disponible, se puede utilizar estiércol orgánico de otras fuentes.</p> <p>Si el estiércol orgánico no está disponible comercialmente, se permite el estiércol no orgánico siempre que:</p> <p>i. La fuente no orgánica no es un sistema totalmente enjaulado en el que el ganado no puede girar 360°; y</p> <p>ii. El ganado no se mantiene permanentemente en la oscuridad; y</p> <p>iii. Se registrará la fuente y la cantidad de estiércol, el tipo de ganado.</p> <p>NOTA Las operaciones orgánicas deben priorizar el uso de estiércol</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
		<p>coliformes fecales no deben superar los 1.000 MPN/g de coliformes fecales. Los resultados de <i>Salmonella</i> no deben exceder de 3 MPN/4g o un resultado negativo equivalente si es por el método de ADN.</p> <p>Para el compost producido con métodos alternativos, las revisiones del compost deben incluir registros de patógenos coliformes fecales.</p> <p>Las restricciones sobre el estiércol se aplican al té de compost sólo si el estiércol crudo no se ha compostado antes de la elaboración del té de compost.</p> <p>Para el té de compost/compost hecho en la granja, se debe guardar en el archivo del cliente la Lista de Revisión Interna de Insumos NOP - Compost, Vermicompost y Estiércol Procesado. Vea las excepciones a los requisitos de revisión de materiales.</p>	<p>no es necesario confirmar los procesos de producción de las mismas.</p> <p>5) No se evalúa el uso de la tecnología del ADN recombinante, a reserva de las medidas provisionales, "en los procesos de producción de materias primas, es difícil obtener sustancias producidas sin la tecnología del ADN recombinante", como se describe en la sección de normas de juicio.</p> <p>En la actualidad, se evalúa en esta sección el uso de residuos de alimentos fermentados y compostados. Se está estudiando si se permite la introducción directa de alimentos no</p>		<p>Calidad de los Productos Agrícolas en virtud del artículo 11 (2).</p> <p>(2) D) entre las sustancias utilizables se encuentra la ganadería ecológica o ganadería de granja certificada no antibiótica.</p> <p>Métodos de agricultura ecológica (se refiere a métodos de agricultura en los que una persona que practica la agricultura ecológica trabaja simultáneamente como advertencia y ganadería, utiliza cada subproducto para el cultivo y la cría de ganado,</p>			<p>obtenido de operaciones ganaderas de transición o extensivas, no de unidades de producción ganadera sin tierras ni de operaciones ganaderas que utilicen ingredientes genéticamente modificados (GE) o derivados GM en los alimentos para animales. Ver estiércol, estiércol compostado, estiércol deshidratado y estiércol líquido u orina de animales.</p> <p>b) Animales y productos y subproductos animales (incluyendo de pesca);</p> <p>de acuerdo a los requerimientos del cuadro 1;</p> <p>c) Plantas y sub-productos de</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			fermentados en los campos.		<p>y mantiene el número de crías de ganado de acuerdo con las necesidades de abono de los cultivos de advertencia)</p> <p>Utilizar únicamente los derivados de explotaciones que crían ganado o de explotaciones certificadas como explotaciones ganaderas y de bienestar animal en virtud del artículo 29 de la Ley de protección de los animales, y cumplir las normas para la fermentación de estiércol de ganado prescritas en el anuncio, como el establecimiento de normas de proceso en virtud del</p>			<p>plantas (incluyendo forestales y restos separados provenientes de jardinería, tales como recortes de hierba y hojas) pulpas y desperdicios de conservas; de acuerdo a los requerimientos del cuadro 1;</p> <p>d) Suelos y minerales de acuerdo a los requerimientos del cuadro 1;</p> <p>Cuando exista evidencia de materia prima de la composta que pudiera tener una sustancia o sustancias prohibidas y que potencialmente pudieran ser persistentes en la composta, será necesario una prueba antes de su uso o una referencia</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
					<p>artículo 4 de la Ley de gestión de fertilizantes.</p> <p>Compost de plantas o residuos vegetales: Debe estar completamente descompuesto.</p>			<p>científica que establezca que el contaminante(s) potenciales serán degradados durante el proceso de composta.</p> <p>No se permiten el uso de las siguientes materias primas:</p> <p>a) Lodos de plantas de tratamiento,</p> <p>b) Iniciador de composta y materia prima fortificada con sustancias no incluidas en los cuadros 1 y 2;</p> <p>c) Subproductos de cuero,</p> <p>d) Papel brillante,</p> <p>e) Cartón encerado;</p> <p>f) Papel que contiene tinta de color que no sean desperdicios de bolsas de papel de jardinería;</p> <p>g) Animales, productos de animales y sub-</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
								productos de animales que no garanticen que están libres de sustancias prohibidas.		
Plástico compostable (biodegradable)	No se incluye en el ámbito del programa para los reglamentos de la UE.	<p>§205.105</p> <p>Sintético. Prohibido. No puede utilizarse como materia prima para el compostaje.</p> <p>Los plásticos compostables/ biodegradables pueden fabricarse a partir de materias primas no sintéticas o a base de petróleo. El proceso de conversión de la materia prima en resina plástica la convierte en sintética.</p>	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento JAS.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento RTPO.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Ecuador.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el RTCA.	Cuadro 1: Mantillos (mulches): mantillos biodegradables (películas 100% biodegradables deberán de tener su origen de fuentes biológicas)	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de China.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Canadá.
Cobre (fitosanitario)	<p>CAS 20427-59-2 Hidróxido de cobre</p> <p>CAS 1332-65-6 Oxidocloruro de cobre</p> <p>CAS 1332-40-7 Oxidocloruro de cobre</p> <p>CAS 1317-39-1 Óxido de cobre</p>	<p>§205.601(i)(2)</p> <p>Como control de enfermedades de las plantas: Hidróxido de cobre, óxido de cobre, oxidocloruro de cobre, incluidos los productos exentos de la tolerancia de la EPA, siempre que los materiales a base de cobre se utilicen de forma que se minimice la acumulación en el suelo</p>	Sulfato de cobre Sólo para su uso en la preparación del caldo bordelés.	Anexo 2 (Fitosanitarios): Sales de cobre en forma de hidróxido de cobre, oxidocloruro de cobre, sulfato de cobre tribásico u óxido cuproso	Anexo 1A (II): a) Sal de cobre b) Mezcla bordelesa c) Hidróxido de cobre d) Oxidocloruro de cobre e) Mezcla de Borgoña Sólo debe utilizarse una cantidad mínima para que el cobre no se acumule en	Anexo II: oxidocloruro de cobre, sulfato de cobre tribásico, óxido cuproso, óxido cuprico, octanoato de cobre,	Anexo C: Cobre en la forma de hidróxido de cobre, oxidocloruro de cobre, sulfato (tribásico) de cobre, óxido cuproso, mezcla de Burdeos (Caldo Bordelés) y mezcla de Borgoña	Cuadro 2: Compuestos inorgánicos (mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxidocloruro de cobre, otros) Preferentemente no usas mezclas. Uso de cobre permitido en la	Tabla A.2, fungicida y cuidando que el exceso no genere contaminación.	Columna 2 de Tabla 4.2

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>CAS 8011-63-0 Caldo bordalés</p> <p>CAS 12527-76-3 Sulfato de cobre tribásico</p> <p>De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011, solo podrán autorizarse los usos que den lugar a una aplicación total de un máximo de 28 kg de cobre por hectárea durante un período de 7 años.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i></p>	<p>y no se utilicen como herbicidas.</p> <p>§205.601(i)(3)</p> <p>El sulfato de cobre utilizado para el control de enfermedades de las plantas no puede contener agentes quelantes sintéticos utilizados en productos formulados para la nutrición de los cultivos. Todos los ingredientes sintéticos inertes deben cumplir con §205.601(m). El sulfato de cobre debe utilizarse de manera que se minimice la acumulación de cobre en el suelo. Si aplicase, revisar NOP 5008.</p>			<p>el suelo; Mezcla bordelesa y mezcla de cal y azufre.</p>	<p>sulfato de cobre</p> <p>pentahidratado, oleato de cobre, linoleato</p> <p>de cobre, como Caldo Bordelés, o Malaquita (carbonato de cobre básico), Fungicida</p> <p>Hasta 6 kg de cobre por ha y año</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los cultivos perennes, se podrá disponer que el límite de 6 kg de cobre</p>	<p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora. Siempre y cuando se utilice como fungicida, con la condición de que la sustancia se use de tal manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo</p>	<p>mezcla, siempre y cuando el cobre no supere los 28 kg por hectárea, durante un periodo de 7 años.</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
						<p>pueda excederse durante un año determinado,</p> <p>siempre que la cantidad media empleada efectivamente durante un período de 5 años</p> <p>que abarque este año más los cuatro años anteriores no supere 6 kg</p>				
Fosfato diamónico	CAS 7783-28-0 Fosfato de diamonio sólo en trampas. <i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i>	No se permite	No se permite	Anexo 2 (Fitosanitarios): Fosfato diamónica como atrayente (sólo en trampas)	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.	Anexo II: Fosfato diamónico Atrayente, solo en trampas	No se permite	Cuadro 2: Fosfato diamónico CAS-7783-28-0 sólo en trampas	Tabla A.2 (Fitosanitarios): Fosfato diamónica como atrayente (sólo en trampas)	No se permite
Cáscaras de huevo	Prohibido el origen de la	§205.105 Permitido como material animal	Permitido como Productos animales transformados	Anexo 1 (Fertilizantes): Subproductos de industrias	Anexo 1A (I): Subproductos animales procedentes	No mencionado o explícitamente	Anexo B: 12. Productos no tratados con aditivos	Cuadro 1: Calcio Proveniente de	No mencionado	Columna 2 dentro de Tabla 4.2

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>ganadería industrial.</p> <p><i>R Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>		<p>procedentes de mataderos o industrias pesqueras</p> <p>Los derivados de fuentes naturales, o de fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.</p>	<p>alimentarias y textiles, de material biodegradable de origen microbiano, vegetal o animal, sin aditivos sintéticos</p>	<p>de mataderos y procesadores de pescado, como harina de sangre, harina de carne, harina de huesos y harina de plumas. Está prohibida la adición de sustancias químicas o el uso de procesos químicos; no deben detectarse antibióticos.</p>	<p>nte en regulación.</p>	<p>sintéticos provenientes de industrias alimentarias y textiles</p> <p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora.</p>	<p>fuente natural minada.</p> <p>Se permite el uso de las siguientes fuentes de calcio: Carbonato de calcio, carbonato de calcio magnesio, silicato de calcio y sulfato de calcio.</p> <p>a) Otras fuentes biológicas o minerales como son conchas de animales acuáticos (P. ej harina de concha de ostras), aragonita,</p> <p>harina de cáscara de huevo, cal del procesamiento del azúcar.</p> <p>Ver Cal.</p>		
<p>Agua electrolizada/Ácido hipocloroso</p>	<p>No se incluye en el ámbito del programa para los reglamentos de la UE.</p>	<p>§205.601(a)(2)</p> <p>El agua electrolizada se considera un tipo de material clorado que está permitido en la producción y manejo de productos orgánicos. NOP Policy Memo 15-4: Electrolyzed Water</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento JAS.</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento RTPO.</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.</p>	<p>Anexo II: 9. Insumos y tecnologías permitidas para el manejo poscosecha de frutas, hortalizas,</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el RTCA.</p>	<p>No mencionado explícitamente por la regulación. Especies de cloro similares, como el hipoclorito de sodio en solución, están contempladas para su uso en limpieza de equipos de</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el CHINA.</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el CANADA.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
						<p>legumbres, cereales.</p> <p>a) Insumos: Se permite el uso de los siguientes insumos, los que previamente e deberán estar habilitados para su uso en el manejo poscosecha de productos convencionales:</p> <p>Agua potable (lavado de las unidades en las piletas de descarga)</p> <p>Lejía de Hipoclorito de sodio en dosis compatibles con las usadas en la</p>		<p>irrigación, plantas de empaque, y postcosecha, según el Cuadro 7.</p>		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
						potabilización del agua (sumergidas en las piletas de descarga, posterior lavado con agua).				
Ácido fúlvico	<p><u>Ácidos húmicos y fúlvicos</u></p> <p>Sólo si se obtienen mediante sales/soluciones inorgánicas, excluyendo las sales de amonio; u obtenidas a partir de la purificación del agua potable.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>§205.105</p> <p>Debe proceder de depósitos naturales y extraerse con materiales no sintéticos.</p>	No se permite	No permitido.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.	<p>Anexo I: Incluidos ácidos húmicos y ácidos fulvicos, que pueden ser derivados de leonardita, lignita, carbón, con mecanismos de extracción de fuentes naturales limitados a extracciones con agua, ácidos o alcalis.</p>	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el RTCA.	<p>Cuadro 1: Ácidos húmicos y fúlvicos Obtenidos a través de extracción alcalina.</p> <p>No se permite el uso de hidróxido de amonio.</p>	No mencionado en regulación	<p>Se permite si se extrae de minas; se produce mediante actividad microbiana; se extrae mediante procesos físicos;</p> <p>o con:</p> <p>a) los extractantes de la tabla 4.2; o</p> <p>b) hidróxido de potasio: los niveles de hidróxido de potasio utilizados en el proceso de extracción</p> <p>no deberán superar la cantidad</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
										<p>necesaria para la extracción.</p> <p>Los niveles (mg/kg) de arsénico, cadmio, cromo, plomo y mercurio no deberán superar los límites (categoría C1) especificados en las Directrices para el</p> <p>uso beneficioso de los residuos de fertilización. No deberá provocar una acumulación de metales pesados o</p> <p>micronutrientes en el suelo.</p>
Guano	Guano <i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i>	§205.105; §205.203(e) Se aplican restricciones al estiércol crudo, a menos que sea compostado o procesado de acuerdo con las especificaciones del NOP. No debe ser tratado con pesticidas	1) No hay normas adicionales específicas. Se obtiene un gráfico del proceso de producción de dichas sustancias y se evalúa sobre la base de las normas de juicio.	Anexo 1 (Fertilizantes): Guano de islas	Anexo 1A (I): Guano (excrementos de aves marinas y murciélagos, etc.) Queda prohibida la adición de sustancias químicas o el	Anexo I: Guano	Anexo B: 6. Guano Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora.	Cuadro 1: Guano Deyecciones de colonias de aves marinas y/o de murciélagos que se encuentran en estado fresco, seco o fósil (mineral), las cuales pueden	No mencionado	Se trata de depósitos descompuestos y secos procedentes de murciélagos o aves silvestres. Los excrementos de aves de corral se

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
					uso de procesos químicos.			<p>estar mezcladas con materiales terrígenos y eventualmente con otros</p> <p>desechos propios de la especie o de otras especies con las que cohabitan (pelo, hueso, plumas, entre otros).</p> <p>Los guanos descritos en la definición anterior, quedarán restringidos y condicionados a la demostración de que su manejo no pone en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores u otros agentes, y provenga de un aprovechamiento sostenible</p> <p>El excremento y/o deyecciones de aves domésticas se considera estiércol, no guano, y uso se realiza</p>		consideran estiércol, no guano.

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
								conforme a lo establecido en el artículo 44 del presente Acuerdo.		
Yeso/sulfato de calcio	<p>Sulfato de calcio (yeso)</p> <p>producto de origen natural que contiene sulfato de calcio en varios grados de hidratación.</p> <p>Contenido mínimo de nutrientes (porcentaje por peso):</p> <p>25 % CaO</p> <p>35 % SO₃</p> <p>calcio y azufre expresados como CaO + SO₃ totales</p> <p>la finura de la molienda:</p> <p>- al menos el 80 % debe pasar por un tamiz con una anchura de malla de 2 mm,</p> <p>- al menos el 99% pasa por un tamiz</p>	<p>§205.105</p> <p>Compruebe que procede de una fuente minera sin aditivos prohibidos. Se prohíbe el yeso procedente de paneles de yeso reciclados.</p>	<p>El yeso (sulfato de calcio) debe proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico.</p> <p>1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas.</p>	<p>Anexo 1 (Fertilizantes): Sulfato de calcio (yeso) y solución de cloruro de calcio</p>	<p>Anexo 1A (I): e) Sal de Epsom (sulfato de magnesio) y roca natural (sulfato de calcio), (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples. (2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).</p>	<p>Anexo 1: Sulfato de calcio (yeso) Producto de origen natural o industrial que contiene sulfato cálcico con diferentes grados de hidratación</p> <p>Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa): 25 % CaO y 35 % SO₃ Únicamente de origen natural</p>	<p>Anexo B: 24. Yeso (sulfato de calcio)</p> <p>Solo de fuente u origen natural.</p>	<p>Cuadro 1: Yeso (sulfato de calcio) Proveniente de fuentes naturales o industriales que contengan sulfato cálcico con diferentes grados de hidratación, para corregir las carencias de calcio y azufre y para tratar problemas de salinidad del suelo.</p> <p>No permitido el uso del sulfato de calcio producido con ácido sulfúrico.</p> <p>Ver Calcio.</p>	<p>Tabla A.1, producto de origen natural, sin tratamiento químico.</p>	<p>Columna 1 de tabla 4.1</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>de 10 mm de ancho de malla</p> <p>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes de contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>									
Ácidos húmicos	<p><u>Ácidos húmicos y fúlvicos</u></p> <p>Sólo si se obtienen por medio de sales/soluciones inorgánicas, excluyendo las sales de amonio; u obtenidas de la purificación del agua potable.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>§205.601(j)(3)</p> <p>Depósitos naturales, agua y extractos alcalinos solamente. Extractos de humatos no sintéticos por hidrólisis utilizando materiales alcalinos sintéticos o no sintéticos, incluidos el hidróxido de potasio y el hidróxido de amonio, siempre que el extractor sintético se limite a la cantidad necesaria para la extracción y no se utilice para enriquecer el análisis de potasio o nitrógeno. Ver NOP Policy Memo: Extracción de ácido húmico</p>	No se permite	No permitido.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.	Anexo I: Incluidos ácidos húmicos y ácidos fúlvicos, que pueden ser derivados de leonardita, lignita, carbón, con mecanismos de extracción de fuentes naturales limitados a extracciones con agua,	No permitido.	Cuadro 1: Ácidos húmicos y fúlvicos Obtenidos a través de extracción alcalina. No se permite el uso de hidróxido de amonio.	Tabla A.1, Ácidos húmicos (ácidos húmicos naturales, como el lignito, el lignito meteorizado, etc.)	Se permite si se extrae de minas; se produce mediante actividad microbiana; se extrae mediante procesos físicos; o con: a) los extractantes de la tabla 4.2; o b) hidróxido de potasio: los niveles de hidróxido de potasio utilizados en el

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
						ácidos o alcalis.				<p>proceso de extracción</p> <p>no deberán superar la cantidad necesaria para la extracción.</p> <p>Los niveles (mg/kg) de arsénico, cadmio, cromo, plomo y mercurio no deberán superar los límites (categoría C1) especificados en las Directrices para el uso beneficioso de los residuos de fertilización. No deberá provocar una acumulación de metales pesados o micronutrientes en el suelo.</p>
<p>Ingrediente s inertes</p> <p>Definición: Cualquier</p>	<p>Inertes definidos como adyuvantes y coadyuvantes. Incluidos los protectores y</p>	<p>§205.105; §205.601(m)</p> <p>Definidos por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) como: en general,</p>	<p>Los inertes se definen como esparcidor, pegamento,</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento RTPO.</p>	<p>Permitidos los mencionados en las tablas 4A y 4B de EPA, de acuerdo al</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del</p>	<p>Cuadro 1: Inertes, coadyuvantes,</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del programa</p>	<p>No está incluido en el ámbito de aplicación del</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
sustancia (o grupo de sustancias con estructuras químicas similares) que no sea un ingrediente activo y que se incluya intencionadamente en cualquier producto plaguicida	sinergistas para la UE para los plaguicidas, basados en el Reglamento (CE) n° 1107/2009.	cualquier sustancia (o grupo de sustancias similares) que no sea un ingrediente activo que se incluye intencionalmente en un producto pesticida. No puede tener propiedades plaguicidas activas. Para su uso con sustancias no sintéticas o ingredientes activos plaguicidas sintéticos permitidos. Debe figurar en la lista 4A o 4B de la EPA de agosto de 2004 y no estar revocada, salvo que no se puedan utilizar los ingredientes inertes que figuran en la Guía de ingredientes inertes reevaluados de la NOP. NOP Policy Memo: Reassessed Inert Ingredients	adhesivo y adyuvante.		punto 3. Sustancias autorizadas para su uso como coadyuvantes en la producción de materiales agrícolas ecológicos.	del programa para el Reglamento o de Ecuador.	programa para el RTCA.	precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo, para formulación Sólo permitida la utilización en la formulación, los incluidos en la Lista 4A o 4B de la Environmental Protection Agency (EPA).	para el CHINA.	programa para el CANADA.
Caolín	CAS 1332-58-7 Silicato de aluminio (caolín) Permitido también como abono Harina de piedra, arcillas y	§205.105 Sólo fuentes minadas. Verificar que no haya aditivos. No debe estar calcinado.	Como rocas trituradas Las rocas trituradas tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico, y no pueden contener	Anexo 1 (Fertilizantes): Rocas pulverizadas Anexo 2 (Fitosanitarios): Arcillas (ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)	Anexo 1A (I): g) Mineral arcilloso (por ejemplo, bentonita, perlita, zeolita e illita), (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples.	Anexo I: Polvo de roca y arcilla que pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas	Anexo B: Arcilla (Ejemplo: bentonita, perlita, zeolita)	Cuadro 2: Arcilla de caolín No debe de ser procesada o fortificada con sustancias a menos que estén incluidas en el presente cuadro 2. Ver Polvos minerales.	Tabla A.1 Arcillas (por ejemplo, perlita, vermiculita, etc.)	Véase la tabla 4.2: Minerales extraídos, sin procesar, y arcilla

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	minerales de arcilla. <i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i>		metales pesados peligrosos ni otras sustancias peligrosas que provoquen la contaminación del suelo y otros tipos de contaminación.		(2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).	sintéticas calcinadas; Anexo II: [Polvo de roca y arcilla] Que pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas sintéticas calcinadas				
Cal/Carbonato de calcio	<u>Carbonato cálcico, por ejemplo: tiza, marga, caliza molida, algas calcáreas, tiza fosfatada</u> Sólo de origen natural <u>Cal industrial procedente de la producción de azúcar</u> Subproducto de la producción de	§205.105 Se permiten fuentes no sintéticas (piedra caliza extraída, conchas de ostras trituradas, dolomita (no apagada). No puede provenir de la elaboración de productos alimentarios o de papel (por ejemplo, cal de remolacha), cal precipitada o cal viva (cal calcinada). No puede contener aditivos prohibidos	Se permite el uso de sustancias como la mezcla de residuos de alcohol destilado y cal viva. (Corresponden a abonos tratados con cal fuera de los abonos especiales).	Anexo 1 (Fertilizantes): Carbonato de calcio de origen natural (por ejemplo: creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea creta fosfatada, etc.)	Anexo 1A (I): Carbonato cálcico de origen natural, incluida la caliza, (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples. (2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo,	Anexo I: Carbonato de calcio (creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea, creta fosfatada) Únicamente de origen natural	Anexo I: Carbonato de calcio De origen natural (Ejemplo: creta, marga, maerl, piedra caliza, creta fosfato).	Cuadro 1: Calcio Proveniente de fuente natural minada. Se permite el uso de las siguientes fuentes de calcio: Carbonato de calcio, carbonato de calcio magnesio, silicato de calcio y sulfato de calcio.	Tabla A.1, de origen natural.	Columna 1 dentro de Tabla 4.2 (solo de origen natural)

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>azúcar a partir de la remolacha y la caña de azúcar</p> <p><u>Cal industrial procedente de la producción de sal al vacío</u></p> <p>Subproducto de la producción de sal al vacío de salmuera que se encuentra en las montañas.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>				<p>mineral de amianto y mineral mercurial).</p>					
Fertilizantes líquidos	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	<p>§205.105</p> <p>NOP Guidance: Approval of Liquid Fertilizers in Organic Production.</p>	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.	Según los ingredientes utilizados en la fórmula.
Carbonato de magnesio y calcio	<p>Sólo de origen natural</p> <p>Por ejemplo, tiza magnésica, magnesio molido, piedra caliza.</p>	<p>§205.203(d)(2)</p> <p>Se encuentra naturalmente en la dolomita y la magnesita.</p>	<p>Cal viva (incluida la cal viva de magnesio)</p> <p>La cal viva (incluida la cal viva de magnesio) debe proceder de sustancias naturales o de</p>	<p>La dolomita se puede aprobar según</p> <p>Anexo 1 (Fertilizantes): Rocas pulverizadas.</p>	<p>Anexo 1A (I): c) Roca calcárea magnésica, (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples.</p>	<p>Anexo I: Magnesio y carbonato de calcio Únicamente de origen natural Por ejemplo, creta de magnesio, roca de</p>	<p>Anexo B: 22. Roca calcárea de magnesio</p>	<p>Cuadro 1: Carbonato de calcio y magnesio (Cal dolomita)</p> <p>Proveniente de fuente natural minada.</p> <p>Roca calcárea de magnesio</p>	<p>Tabla A.1, de origen natural.</p>	<p>Columna 1 dentro de Tabla 4.2 (solo de origen natural)</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	Referencia: UE 1165 Anexo II		<p>sustancias naturales sin tratamiento químico.</p> <p>1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas.</p>		(2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).	magnesio calcárea molida		Proveniente de fuentes autorizadas.		
Óxido de magnesio	No se permite	<p>§205.601(j)(5)</p> <p>Sólo para controlar la viscosidad de un agente de suspensión de arcilla para humatos.</p>	No se permite	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.
Sulfato de magnesio	<p>Sulfato de magnesio (kieserita)</p> <p>Sólo de origen natural.</p> <p>Referencia: UE 1165 Anexo II</p>	<p>§205.601(j)(6)</p> <p>Casi todo el sulfato de magnesio (sal de Epsom) disponible en el mercado se produce sintéticamente (véase el informe de evaluación técnica del NOSB).</p> <p>§205.203(d)(2)</p>	<p>El sulfato de magnesio debe proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico.</p> <p>1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la</p>	<p>Anexo 1 (Fertilizantes): Sulfato de magnesio (por ejemplo: kieserita)</p>	<p>Anexo 1A (I): e) Sal de Epsom (sulfato de magnesio), (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples. (2) No se utilizarán minerales perjudiciales</p>	<p>Sulfato de magnesio (kieserita) Únicamente de origen natural se permitirá el uso de fuentes sintéticas considerando la escasez del producto</p>	<p>Anexo B: 23. Sales de Epsom (sulfato de magnesio)</p>	<p>Cuadro 1: Sales de Epsom (sulfato de magnesio)</p> <p>Puede ser utilizada cuando existen deficiencias documentadas por síntomas visuales de suelo y plantas o por métodos de análisis de los</p>	<p>Tabla A.1 de origen natural</p>	<p>Columna 1 de tabla 4.2 El sulfato de potasio se producirá mediante la evaporación de salmueras procedentes de yacimientos del lecho marino o mediante la combinación de minerales extraídos</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
		Una sustancia minada de baja solubilidad;	<p>información que incluye los procesos de producción de las materias primas.</p> <p>2) Como materia prima derivada de minerales naturales, la kieserita está permitida porque la separación electrostática utilizada en los procesos de separación y refinamiento de la kieserita se considera un método físico. (La separación electrostática no se considera electrólisis directa).</p> <p>3) En cuanto a las materias primas derivadas del agua de mar, se han emitido dos juicios: se permiten porque el proceso de sustitución del bromo no se considera un tratamiento</p>		para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).	en forma natural.		<p>tejidos de la planta o cuando se ha documentado una necesidad de aplicación preventiva.</p>		<p>mediante intercambio iónico. Queda prohibido el sulfato de potasio fabricado utilizando ácido sulfúrico como reactivo.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			químico y viceversa. (Esto no se discute en este ejercicio, pero se hará en el próximo).							
Hidróxido de magnesio	No está permitido como abono	Sólo si proviene de fuentes naturales. §205.203(d)(2) Una sustancia minada de baja solubilidad;	El hidróxido de magnesio tiene que proceder de minerales naturales triturados. 1) Se confirma la información de los procesos de producción que muestran que las sustancias se derivan de minerales naturales.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.
Estiércol, procesado	<u>Estiércol de granja</u> , producto compuesto por una mezcla de excrementos de animales y materias vegetales (material de cama y de alimentación animal) de origen industrial prohibido	§205.203 (e) (1) <u>Guidance: Processed Animal Manures in Organic Production</u> El fabricante de estiércol procesado debe rellenar el formulario NOP Input Disclosure - Compost, Vermicompost & Processed Manure. Todas las materias primas y los auxiliares de producción deben ser no sintéticos y no estar	<u>Sustancias derivadas de excrementos fermentados, secos o quemados</u> Las sustancias deben proceder de los excrementos del ganado y de las aves de corral.	Anexo 1 (Fertilizantes): Compost, estiércol, estiércol líquido (purín) y orinas (sin uso de sales), Estiércoles líquidos con uso de sales	Anexo 1A (1): Estiércol de granja seco y gallinaza deshidratada	Artículo 18: i) Se recomienda para el compostaje del estiércol el seguir cualquiera de los siguientes procedimientos para reducir el riesgo de contaminac	Anexo B: Estiércol de establo y estiércol avícola deshidratados Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora. Fuentes de agricultura industrial no son permitidas.	Cuadro 1: Estiércol deshidratados Se permiten las fuentes de producción orgánica o de ganadería extensiva.	Tabla A.1	Véanse las cláusulas 5 y 6 de la norma CAN/CGSB-32.310. Véase también la tabla 4.2 «Estiércol compostado» y «Estiércol no ecológico».

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p><u>Estiércol de granja desecado</u> y <u>estiércol de aves de corral deshidratado</u>, de origen industrial prohibido</p> <p>Referencia: UE 1165 Anexo II</p>	<p>prohibidos en §205.602 o enumerados en §205.601 para el uso específico si son sintéticos. Las restricciones del estiércol crudo se aplican a menos que el producto cumpla con las calificaciones del estiércol procesado como se describe en la guía NOP: "Los productos de estiércol procesado deben ser tratados de manera que todas las porciones del producto, sin causar combustión, alcancen una temperatura mínima de 150°F (66° durante al menos una hora o de 165°F (74°C), y sean secados hasta un nivel de humedad máximo del 12%; o se podría utilizar un proceso de calentamiento y secado equivalente." Para determinar un proceso equivalente, los resultados de coliformes fecales no deben superar los 1.000 MPN/g de coliformes fecales. Los resultados de <i>Salmonella</i> no deben superar los 3 MPN/4g o un resultado negativo equivalente si se realiza mediante el</p>	<p>1) La descripción de las "normas enumeradas en el Apéndice 1" significa que las sustancias derivadas de los excrementos humanos están prohibidas (véase la sección de preguntas y respuestas).</p> <p>2) En los procesos de recogida, transporte, fermentación, secado, quema y otros, no se permite la adición de sustancias químicas. Cuando los excrementos se introducen externamente, se confirma que los ganaderos no utilizan aceleradores de la agregación ni pesticidas, y que no utilizan residuos de madera de construcción como lecho.</p> <p>3) Manipulación de la hojarasca. En cuanto a la</p>			<p>ión microbiológica en el producto final: 4. El estiércol fresco sea tratado de forma de que todo el producto, sin causar combustión, alcance una temperatura de 66°C por al menos 1 hora o de 74°C, y que sea deshidratado a un máximo de humedad del 12% o sometido a un proceso de deshidratación equivalente</p>				

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
		<p>método de ADN. Las pruebas de patógenos deben ser realizadas por un laboratorio independiente y documentar los niveles de coliformes fecales y <i>Salmonella</i> del producto final.</p>	<p>hojarasca recogida con excrementos, sólo se confirma que las materias primas de la hojarasca no proceden de residuos de madera de construcción.</p> <p>4) Alimentación del ganado y de las aves de corral. No se confirman los métodos de cultivo de las plantas de pasto y las materias primas de los piensos concentrados, con o sin recombinación genética, los antibióticos, los agentes antibacterianos sintetizados, los aditivos para piensos y otros.</p> <p>5) Tratamiento por parte de los gestores del proceso de producción. Cuando los gestores del proceso de</p>							

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>producción introducen excrementos de ganado externos y luego añaden madera, se confirma que la madera no ha sido tratada químicamente. No se permite el uso de aserrín ni de residuos de madera de construcción.</p> <p>6) El uso de la tecnología del ADN recombinante en esta sección no se evalúa, a reserva de las medidas provisionales, "en los procesos de producción de materias primas, es difícil obtener sustancias producidas sin la tecnología del ADN recombinante", como se describe en la sección de normas de juicio.</p> <p>7) Se recomiendan los excrementos de ganado fermentados a</p>							

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>temperatura constante y compostados, a fin de eliminar los patógenos zoonóticos y las semillas de malas hierbas. Los excrementos crudos se consideran no conformes en esta sección.</p> <p><u>Estiércol de aves de corral procesado (registrado como estiércol)</u></p> <p>El estiércol de las aves de corral, que se mezcla con sulfato y otros y se seca al calor, no cumple la normativa.</p>							
Micronutrientes	<p>Fertilizantes inorgánicos con micronutrientes</p> <p>Hasta el 15 de julio de 2022: según la lista de la parte E del anexo I del</p>	<p>§205.601(j)(7)</p> <p>Incluye productos de boro solubles; y sulfatos, carbonatos, óxidos o silicatos de zinc, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, selenio y cobalto. No deben utilizarse como</p>	<p><u>Microelementos (manganeso, boro, hierro, cobre, zinc, molibdeno y cloro)</u></p>	<p>Anexo 1 (Fertilizantes): Oligoelementos</p>	<p>Anexo 1A (I): i) Oligoelementos, como boro, hierro, manganeso, cobre, molibdeno y zinc. (1) Debe ser de origen</p>	<p>Anexo I: Oligoelementos y microelementos inorgánicos incluidos el</p>	<p>Anexo B: 28. Oligoelementos (p. ej. boro, hierro, manganeso, molibdeno, zinc)</p> <p>Su uso debe ser autorizado por</p>	<p>Cuadro 1: Oligoelementos Su uso se justifica por deficiencia en planta o suelo conforme lo señala el marco regulatorio en materia de</p>	<p>Tabla A.1 Materiales naturales, sin tratar químicamente, y sin</p>	<p>Los micronutrientes vegetales (oligoelementos) son el hierro, el manganeso, el zinc, el cobre, el molibdeno, el boro, el cloro y</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>Reglamento (CE) nº 2003/2003;</p> <p>a partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes de contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i></p>	<p>defoliantes, herbicidas o desecantes. No se admiten los elaborados a partir de nitratos o cloruros. La deficiencia del suelo debe documentarse mediante pruebas. En el caso de los productos multinutrientes, deben documentarse las deficiencias de todos los micronutrientes del producto.</p> <p>Los agentes quelantes sintéticos deben figurar en la lista nacional a tal efecto.</p> <p>Verificar revisión técnica del NOSB sobre micronutrientes.</p>	<p>Estas sustancias deben utilizarse cuando las plantas no pueden crecer normalmente por falta de microelementos.</p> <p>1) El azufre está permitido incluso si se sintetiza químicamente de acuerdo con el Aviso nº 1005. El azufre propiamente dicho no se utiliza en este caso en forma de sustancia simple, sino en otras formas, como el sulfato de zinc.</p> <p>2) Porque las normas adicionales anteriores no son para juzgar cumplimiento de la información, pero para la gestión del cultivo, se confirman junto con los métodos de gestión por parte de los</p>		<p>natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples. (2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).</p>	<p>boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, selenio y zinc, en sales que no sean cloratos o nitratos, procesados con agentes quelatantes aprobados por la autoridad nacional de control</p>	<p>la autoridad de control o agencia certificadora.</p>	<p>producción orgánica.</p> <p>Excepto los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos y cloruros.</p> <p>Queda prohibido el uso de oligoelementos o micronutrientes como defoliantes, herbicidas o desecantes.</p>	<p>añadir materiales sintéticos</p>	<p>el silicio. Los fertilizantes con micronutrientes solo pueden utilizarse cuando las carencias del suelo y de las plantas estén documentadas mediante síntomas visuales o análisis del suelo o del tejido vegetal, o cuando pueda documentarse la necesidad de una aplicación preventiva.</p> <p>Se permite la quelación con las sustancias enumeradas en la Tabla 4.2 «Quelatos». Quedan prohibidas las formas de micronutrientes como EDTA, DTPA, EDDHA, nitrato y amonio.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			responsables del proceso de producción.							Véanse las anotaciones específicas para el boro, el silicio, el cobre, el hierro, el manganeso, el molibdeno y el zinc en la Tabla 4.2.
Fertilizantes minerales minados/enmiendas del suelo	CAS 61790-53-2 Kieselgur (tierra de diatomeas) CAS 14808-60-7 Arena de cuarzo CAS 7637-86-9 Arena de cuarzo <u>Fosfato de roca blanda</u> Producto obtenido mediante la molienda de fosfatos minerales blandos y que contiene fosfato tricálcico y carbonato cálcico como ingredientes esenciales	§205.203(d)(2&3) Véanse los requisitos de documentación específicos para la atapulgita, la bentonita, el sulfato de calcio/yeso, el caolín, la cal/carbonato de calcio; la potasa (SOP, SOP-Mag) y el cloruro de potasio/muriato de potasa (KCl). No se necesita documentación adicional para los siguientes minerales: Azomita, arena de basalto, tierra de diatomeas, arena verde, leonardita, conchas de ostras, perlita, arena y vermiculita.	<u>Rocas trituradas</u> Las rocas trituradas tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico, y no pueden contener metales pesados peligrosos ni otras sustancias que provoquen la contaminación del suelo y otros tipos de contaminación. 1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y	Permitidos según Anexo 1 (Fertilizantes): Rocas pulverizadas	Anexo 1A (I): a) Sulfato de potasio, langbeinita (sal gema formada por la evaporación de agua salada) o sal mineral. b) Cloruro de calcio c) Roca calcárea magnésica d) Roca de magnesio e) Sal de Epsom (sulfato de magnesio) y roca natural (sulfato de calcio) f) Carbonato cálcico de origen natural, incluida la caliza g) Mineral arcilloso (por ejemplo,	A evaluarse de acuerdo al tipo específico de mineral. Regulación contempla uso de rocas pulverizadas según Anexo I: Polvo de roca y arcilla. Que pueden ser attapulgita, bentonita, montmorillonita, y caolín, y Tierra de Fuller. Se prohíben las arcillas sintéticas calcinadas	A evaluarse de acuerdo al tipo específico de mineral. Regulación contempla uso de rocas pulverizadas según Anexo B: 30. Polvo de piedra	A evaluarse de acuerdo al tipo específico de mineral. Incluidos en la sección "I. Origen mineral" del Cuadro 1.	Tabla A.1, a evaluarse cada mineral.	Entre los minerales extraídos se incluyen el basalto, la piedra pómez, la arena, el feldespato, la mica, el polvo de granito y otros tipos de polvo de roca sin procesar. Se permiten los minerales extraídos del agua de mar. Para que se considere un mineral extraído, el producto no deberá haber sufrido ningún cambio en su estructura

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>contenido mínimo de nutrientes (porcentaje en peso):</p> <p>25 % P₂O₅</p> <p>fósforo expresado como P₂O₅ soluble en ácidos minerales, siendo al menos el 55 % del contenido declarado de P₂O₅ soluble en ácido fórmico al 2 %:</p> <p>- al menos un 90 % en peso capaz de pasar por un tamiz de 0,063 mm de malla</p> <p>- al menos un 99 % en peso capaz de pasar por un tamiz de 0,125 mm de malla</p> <p>Hasta el 15 de julio de 2022, contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P₂O₅;</p> <p>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites</p>		<p>confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas.</p> <p>2) La última parte de las normas anteriores, "no pueden contener metales pesados peligrosos...", se confirma a partir de los documentos explicativos obtenidos de los fabricantes de las sustancias. (Las inspecciones de metales pesados no se exigen de manera uniforme).</p>		<p>bentonita, perlita, zeolita e illita) h) Vermiculita (biotita meteorizada) i) Oligoelementos, como boro, hierro, manganeso, cobre, molibdeno y zinc. (1) Debe ser de origen natural y procesarse únicamente mediante procesos físicos simples. (2) No se utilizarán minerales perjudiciales para la salud humana o el medio agrario (por ejemplo, mineral de amianto y mineral mercurial).</p>					<p>molecular mediante calentamiento, procesamiento, intercambio iónico o</p> <p>combinación con otras sustancias.</p> <p>Quedan prohibidos el nitrato de sodio y el polvo de roca que se hayan mezclado con productos petrolíferos, como los procedentes del grabado en piedra.</p> <p>Véanse las anotaciones sobre minerales específicos en la Tabla 4.2 (columna 1).</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
<p>pertinentes de contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009</p> <p><u>Fosfato aluminocálcico</u></p> <p>Producto obtenido en forma amorfa por tratamiento térmico y molienda, que contiene fosfatos de aluminio y calcio como ingredientes esenciales.</p> <p>Contenido mínimo de nutrientes (porcentaje en peso):</p> <p>30 % P₂O₅</p> <p>Fósforo expresado como P₂O₅ soluble en ácidos minerales, siendo al menos el 75 % del contenido declarado de P₂O₅ soluble en citrato de amonio alcalino (Joulie).</p>										

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>- Al menos un 90 % en peso capaz de pasar por un tamiz de 0,160 mm de malla</p> <p>- Al menos un 98 % en peso capaz de pasar por un tamiz de 0,630 mm de malla</p> <p>Hasta el 15 de julio de 2022, contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P₂ O₅ ; a partir del 16 de julio de 2022, se aplican los límites pertinentes de contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009. Uso limitado a los suelos básicos (pH > 7,5)</p> <p><u>Leonardita (sedimento orgánico crudo rico en ácidos húmicos)</u></p> <p>Sólo si se obtiene como</p>									

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
<p>subproducto de las actividades mineras</p> <p><u>Xilita</u></p> <p>Sólo si se obtiene como subproducto de actividades mineras (por ejemplo, subproducto de la extracción de lignito)</p> <p><u>Sedimento rico en materia orgánica procedente de masas de agua dulce formado bajo la exclusión de oxígeno (por ejemplo, saprope)</u></p> <p>Sólo sedimentos orgánicos que sean subproductos de la gestión de masas de agua dulce o que se extraigan de</p>										

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	<p>antiguas zonas de agua dulce cuando proceda, la extracción debe realizarse de forma que cause un impacto mínimo en el sistema acuático. Sólo sedimentos procedentes de fuentes libres de contaminación por plaguicidas, contaminantes orgánicos persistentes y sustancias similares al petróleo. Hasta el 15 de julio de 2022:</p> <p>concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable.</p> <p>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes de contaminantes establecidos en el</p>									

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	Reglamento (UE) 2019/1009. <i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i>									
Residuos a base de madera	<u>Aserrín y virutas de madera.</u> Madera no tratada químicamente después de la tala. <i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i>	§205.105 Debe estar libre de aditivos sintéticos (colores, colas, etc.) y de madera tratada.	Estas sustancias tienen que proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin tratamiento químico. 1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas. 2) No es necesario tener en cuenta el origen de las plantas y la madera utilizadas como materia prima ni de las sustancias	Anexo 1 (Fertilizantes): Turba, aserrín, virutas y cortezas, siempre que provengan de madera no tratada	Anexo 1A (I): a) Serrín, corteza y residuos de madera b) Carbón vegetal y cenizas de madera Debe ser madera o madera en bruto procesada y transformada mecánicamente, producida a partir de residuos de madera o subproductos de la madera, sin pintura, aceite ni conservantes durante el procesamiento.	Anexo I: Serrín y virutas de madera no tratada químicamente después de la tala; Mantillo de cortezas Madera no tratada químicamente después de la tala; Cenizas de madera A base de madera no tratada químicamente después de la tala	Anexo B: 14. Aserrín, cortezas de árbol y desechos de madera no tratada químicamente después de la tala Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora. 15. Cenizas de madera y carbón de madera No tratadas químicamente después de la tala.	Cuadro 1: Aserrín, cortezas de árbol y desechos de madera Libres de sustancias prohibidas. Madera no tratada químicamente después de la tala. Biocarbón Producido a través de la pirolisis de subproductos forestales	Tabla A.1 No se ha sometido a ningún tratamiento químico tras la tala; se utiliza como material de cobertura del suelo o tras el compostaje.	Entre los materiales de mantillo prohibidos se incluyen, entre otros, el serrín, las virutas de madera, la corteza y las virutas que hayan sido tratadas o procesadas con formulantes utilizados en productos auxiliares para la producción agrícola o con sustancias, como herbicidas, conservantes y colas, que no figuren en la tabla 4.2 (columna 1 o 2).

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			utilizadas en el proceso de cultivo, si sustancias prohibidas no se utilizan para dichas plantas y madera después de la cosecha o la tala.							
Natamicina	No se permite	§205.105 Prohibido. El NOP instruyó al OMRI que la natamicina no está permitida: http://www.omri.org/suppliers/OMRIScope	No se permite	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.
Lodos de papelera	No se incluye en el ámbito del programa para los reglamentos de la UE.	§205.105 Los lodos sintéticos de papelera resultantes del proceso final de fabricación de papel son sintéticos y están prohibidos. Aunque el papel sintético está permitido para los usos descritos en §205.601, los lodos de papelera no cumplen la norma de identidad del papel.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento JAS.	No permitido.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglamento de Korea.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el Reglament o de Ecuador.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para el RTCA.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para LPO.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para CHINA.	No está incluido en el ámbito de aplicación del programa para CANADA.
Turba/Musgo	El uso de <u>la turba</u> se limita a la horticultura (jardinería, floricultura,	§205.105 No debe contener agentes humectantes sintéticos, aditivos o cargas fertilizantes que no estén en la Lista	La turba debe proceder de sustancias naturales o de sustancias naturales sin	Anexo 1 (Fertilizantes): Productos y subproductos orgánicos de origen vegetal para abono	Anexo 1A (I): Turba, musgo de turba y extracto de musgo de turba	Anexo I: Turba Utilización limitada a la horticultura (cultivo de	Anexo B: 34. Turba o sustrato Excluidos los aditivos sintéticos; su uso está	Cuadro 1: Turba Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y	Tabla A.1	Columna 1 de tabla 4.2

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	arboricultura, viveros). <i>Referencia: UE 1165 Anexo II</i>	Nacional. Verifique con el fabricante, ya que los aditivos no suelen aparecer en la etiqueta.	tratamiento químico. Sin embargo, su uso como agente de mejora del suelo se limita a la tierra de propagación. 1) De acuerdo con las normas de origen mencionadas, se obtiene y confirma la información que incluye los procesos de producción de las materias primas. 2) La última parte de lo anterior significa la restricción del objetivo. Esta restricción está prevista en el CODEX, considerando el agotamiento de los recursos naturales. Las normas interpretan que el uso de la turba como agente de mejora del suelo está restringido a los suelos de	(por ejemplo: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao, etc.)		hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros)	permitido para semilla, macetas y compost modulares; otros usos deberán ser autorizados por la autoridad de control o agencia certificadora. La turba o sustrato no puede ser utilizado como acondicionador del suelo.	compostas modulares. Su utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo).		

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>propagación, y sin embargo, el uso como fertilizantes no está restringido.</p> <p>Debido a que la restricción del objetivo no es utilizada para juzgar el cumplimiento de la información, sino para la gestión del cultivo, se confirman junto con los métodos de gestión por los responsables del proceso de producción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La decisión se toma tras confirmar el objetivo con los responsables del proceso de producción. - No se permite el uso de turba en los campos para mejorar el suelo. Puede utilizarse en el manejo de plántulas. - Puede utilizarse como materia prima de 							

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>fertilizantes (por ejemplo, materias primas de fertilizantes Bokashi).</p> <p>- Cuando el musgo de turba se utiliza sólo en los hoyos de plantación de arándanos y esta aplicación se considera como el manejo de plántulas, es conforme.</p>							
Feromonas	<p>Feromonas y otros semioquímicos, sólo en trampas y dispensadores.</p> <p><i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i></p>	<p>§205.601(f)</p> <p>Las feromonas están permitidas. Obsérvese que el §205.601(m)(2) permite inertes adicionales (lista 3 de la EPA) en los dispensadores pasivos de feromonas, así como inertes 4A y 4B.</p>	<p>Sólo los agentes químicos cuyos ingredientes activos son sustancias que tienen acción de feromonas de insectos plaga.</p> <p>Excepto para su uso en el control de plagas de las plantas.</p> <p>El término feromona aquí no se refiere a una feromona que es un producto químico agrícola registrado para utilizarse en las granjas, sino que es una sustancia</p>	<p>Anexo 2 (Fitosanitarios): Feromonas (solo en trampas y dispensadores)</p>	<p>Anexo 1A (II): Atrayente sexual (feromona) (1) No debe aplicarse directamente sobre los cultivos. (2) Utilizar sólo en trampas</p>	<p>Anexo II: Feromonas Atrayente; perturbador de la conducta sexual; solo en trampas y dispersores</p>	<p>Anexo C: 1. Preparados de feromona</p>	<p>Cuadro 2: Feromonas y otros semioquímicos Se permite el uso de feromonas en trampas y en dispensadores para la detección, monitoreo y control de insectos.</p> <p>Permitido conforme al Acuerdo por el que se da a conocer la Lista de plaguicidas bioquímicos, microbianos, botánicos y misceláneos de riesgo</p>	<p>Tabla A.2, solo en trampas</p>	<p>Columna 2 de tabla 4.2 Se admiten todas las fuentes. Para el control de plagas.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
			<p>que atrae a los insectos voladores en las instalaciones de producción. Los documentos que demuestran el cumplimiento de la primera condición de la columna de la izquierda deben obtenerse de los productores. En cuanto a la segunda condición de la columna de la izquierda, se confirma en un folleto que dichas sustancias se utilizan para atraer a los insectos, como las polillas pirálidas.</p>					<p>reducido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2016.</p>		
Jabones	<p>CAS i.a. 67701-09-1 Ácidos grasos</p> <p>todos los usos autorizados, excepto el de herbicida</p>	<p>§§205.601(a)(7), 205.601(b)(1), 205.601(e) (8)</p> <p>El jabón puede definirse como una sal de un ácido graso. Los jabones insecticidas deben estar hechos de sales (normalmente de amonio, sodio o potasio) de ácidos grasos y se producen mediante la saponificación de las</p>	<p>Jabón de potasa (jabón blando)</p> <p>Excepto para el control de plagas de las plantas</p>	<p>Solo de potasio, según</p> <p>Anexo 2 (Fitosanitarios): Sal de potasio rica en ácidos grasos (jabón suave)</p>	<p>Anexo 1A (II): Jabones potásicos</p>	<p>Anexo I: Sal de potasio rica en ácidos grasos (jabón suave) Insecticida</p>	<p>Anexo C: 2. Jabón de potasio (jabón blando)</p>	<p>Cuadro 2: Jabón de potasio (jabón blando) Los jabones (incluidos los jabones insecticidas) estarán compuestos por ácidos grasos derivados de aceites vegetales o animales.</p>	<p>Tabla A.2 Jabón suave (por ejemplo, sal potásica de un ácido graso)</p>	<p>Los jabones (incluidos los jabones insecticidas) deberán estar compuestos por ácidos grasos derivados de aceites animales o vegetales.</p>

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
		grasas. Los detergentes, como los de lavandería, no se fabrican por saponificación y son químicamente diferentes del jabón. Los detergentes no pueden ser utilizados como jabón insecticida según la regla 205.601 (e) (7) del NOP.						Ver Aceites de origen vegetal y aceites esenciales.		
Nitrato de sodio (chileno)	No se permite	<p>§205.203(e); §205.602(h)</p> <p>El productor debe manejar los materiales vegetales y animales para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica del suelo de manera que no contribuya a la contaminación de los cultivos, el suelo o el agua por nutrientes vegetales, organismos patógenos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas. Limitado al 20% de la necesidad de nitrógeno del cultivo. NOP Notice 12-1 Sodium Nitrate Use in Organic Crop Production</p>	No se permite	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.	No permitido.
Spinosad	CAS 131929-60-7 Spinosad	<p>§205.206(e)</p> <p>Para su uso como señuelo de plagas,</p>	Permitido como Polvo mojable de Spinosad	No permitido.	No permitido.	Anexo II: Espinosad Insecticida Solo si se	Anexo C: 21. Espinosad	Cuadro 2: Microorganismos (bacterias, virus,	No permitido.	Los microorganismos, como virus, bacterias,

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
	CAS 131929-63-0 Spinosad <i>Referencia: UE 1165 Anexo I</i>	repelente, o como parte de una trampa, o como control de enfermedades . Puede utilizarse como insecticida o para otros fines plaguicidas sólo si se cumplen los requisitos de 205.206(e).	Spinosad (formulación granular)			toman medidas para minimizar el riesgo de parasitoides y de desarrollo de la resistencia	Sólo debería utilizarse cuando se hayan adoptado medidas que reduzcan al mínimo el riesgo de afectación para las especies no perseguidas y reduzcan al mínimo el riesgo de desarrollo de resistencia por parte de la plaga.	hongos, levaduras) y sus derivados (P. ej. Spinosad (CAS-131929-60-7 (CAS-131929-63-0))) No OGM.		protozoos, fagos y hongos, pueden utilizarse vivos, muertos o en forma de extractos. Los productos microbianos pueden contener sustancias de la Tabla 4.2 (columna 1 o 2). Algunos ejemplos son los siguientes: bacterias del género Rhizobium; hongos micorrízicos; azolla; levadura; Bacillus thuringiensis; virus y aerosoles de virus (p. ej., granulosis); y spinosad.
Azufre (elemental)	CAS 7704-34-9 Sulphur	§205.601 (i) (10) §205.601 (e) (5) §205.601 (j) (2)	Permitido	Anexo 1 (Fertilizantes): Azufre elemental	Anexo 1A(I): Azufre, Anexo 1A (II): Azufre El uso de hidróxido de	Anexo I: Azufre elemental Producto de origen	Anexo B: 29. Azufre Su uso debe ser autorizado por la autoridad de	Cuadro 2: Azufre elemental CAS-7704-34-9 Obtenido a partir de fuentes naturales	Tabla A.2 Fungicida, acaricida e insecticida	Se admiten tanto las fuentes de azufre elemental

Material de cultivo	EU 848 & 1165	NOP	JAS	RTPO	KOREA	ECUADOR	RTCA	MEXICO	CHINA	CANADA
<p>Referencia: UE 1165 Anexo I</p> <p>Azufre elemental como fertilizante</p> <p>Hasta el 15 de julio de 2022: según la lista de la parte D del anexo I del Reglamento (CE) nº 2003/2003</p> <p>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes de contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009</p> <p>Referencia: UE 1165 Anexo II</p>				<p>Anexo 2 (Fitosanitarios): Azufre</p>	<p>sodio sólo está permitido en el caso de licuar azufre, y su uso debe ser mínimo y menor que la cantidad de azufre utilizada. Debe registrarse en el plan de manipulación orgánica antes de su uso.</p>	<p>natural o industrial más o menos refinado</p> <p>Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa): 98 % S (245 %: SO₃);</p> <p>Anexo II: Azufre Fungicida, acaricida, repelente</p>	<p>control o agencia certificadora.</p> <p>Anexo C: 2. Azufre</p> <p>Su uso debe ser autorizado por la autoridad de control o agencia certificadora.</p>	<p>minadas, tanto extraídas como recuperadas.</p> <p>Cuadro 1. Azufre elemental Obtenido a partir de fuentes naturales minadas, tanto extraídas como recuperadas.</p>		<p>extraídas de minas como las recuperadas.</p> <p>Columna 1 y 2 de Tabla 4.2</p>